

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

TÍTULO

"DETERMINAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y
PROCESOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN
RELACIÓN A LA REHABILITACIÓN SOCIAL CONSTANTES EN EL
ARTÍCULO OCHO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

Tesis previa a optar el grado de Abogado

AUTOR: Diego Ernesto Soto Briceño

DIRECTOR: Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro, Mg. Sc.

Loja Ecuador

2017

Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro, Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que el presente trabajo titulado: "DETERMINAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROCESOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN RELACIÓN A LA REHABILITACIÓN SOCIAL CONSTANTES EN EL ARTÍCULO OCHO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL" que ha sido presentado y desarrollado por el estudiante Diego Ernesto Soto Briceño, es factible establecer que dicho trabajo ha sido desarrollado y estructurado de forma adecuada y pertinente.

Atentamente,

Dr. Darwin Romeo Øuiroz Castro, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Diego Ernesto Soto Briceño, declaro ser el autor del presente trabajo de

tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus

representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el

contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la

publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Diego Ernesto Soto Briceño

Cédula: 1104465925

Fecha: Loja, 6 de diciembre de 2017

Ш

CARTA DE AUTORIZACIÓN

Yo, Diego Ernesto Soto Briceño declaro ser autor de la tesis titulada "DETERMINAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROCESOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN RELACIÓN A LA REHABILITACIÓN SOCIAL CONSTANTES EN EL ARTÍCULO OCHO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"; como requisito para optar al grado de: Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para la constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 6 días del mes de Diciembre del 2017, firma el autor.

Autor: Diego Ernesto Soto Briceño

Cedula: 1104465925

Dirección: Unión Lojana, calle Darwin Charles R.

Correo electrónico: sotodiegobri@gmail.com

Teléfono: 3103230

Celular: 0939236316

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro, Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Presidente: Dr. Augusto Astudillo O. Mg. Sc.

Vocal: Dr. Felipe Solano Gutiérrez, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Igor Vivanco Muller, Mg. Sc.

DEDICATORIA

Cada paso y cada sueño por el cual día tras día luchamos a lo largo de la vida, tiene un propósito, un motivo, una razón, a lo largo de mi vida la razón y el motivo por quien he alcanzado mis propósitos de quienes dedicó todos y cada uno de mis sacrificios y logros, son mi familia, ya que ellos me han enseñado las bases sólidas del trabajo honrado, la dedicación y el esfuerzo permanente para triunfar en la vida y ser una persona de bien.

No me alcanzará la vida para agradecerles todo lo que han hecho por mí, formándome en un hogar lleno de valores, amor y unidad, para ustedes va dedicado de todo corazón el fruto de este trabajo investigativo.

El autor

AGRADECIMIENTO

En este punto quiero dejar marcado mi más sentido agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, institución académica que me ha brindado un invaluable cúmulo de conocimientos, a la Carrera de Derecho, al Dr. Darwin Quiroz Mg. Sc., Director de la presente Tesis, quien me ha brindado su orientación y apoyo incondicionales, a lo largo de este trabajo, y para quién queda mi infinita nota de gratitud, a los docentes que a lo largo de la carrera me brindaron sus experiencias y conocimientos para crecer académicamente, a mis compañeros que con su respaldo y amistad sincera se convirtieron en parte de mi familia y a todos quienes de una u otra forma, me brindaron su mano para alcanzar este logro.

El autor

TABLA DE CONTENIDOS

POR1	ГАDA	I	
CER	TIFICA	11	
AUTC	DRÍA	. III	
DEDI	CATORIA	V	
AGRADECIMIENTOV			
TABLA DE CONTENIDOSVII			
1.	TÍTULO	1	
2.	RESUMEN	2	
2.1.	Abstract	5	
3.	INTRODUCCIÓN	8	
4.	REVISIÓN DE LITERATURA	12	
4.1	MARCO CONCEPTUAL	12	
4.1.1.	Definición de derechos humanos	12	
4.1.2.	Definición de rehabilitación social.	14	
4.1.3.	Definición de cárcel.	15	
4.1.4.	Definición de código penal	17	
4.1.5.	Definición de recluso.	19	
4.2.	MARCO DOCTRINARIO	20	
4.2.1.	Reseña histórica de los orígenes de la cárcel	20	
4.2.2.	La delincuencia.	29	
4.2.3.	Derecho penitenciario.	40	
4.2.4.	Realidad de la rehabilitación social en el Ecuador	51	
4.3.	MARCO JURÍDICO	61	

4.3.1.	La constitución de la República y su postura frente a la protección	de		
los de	erechos de las personas privadas de la libertad	61		
4.3.2.	El código integral penal y su postura ante las personas privadas	de		
la libertad				
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA	77		
4.4.1.	Legislación colombiana	77		
4.4.2.	Legislación argentina.	79		
4.4.3.	Legislación peruana	81		
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	83		
5.1.	Materiales utilizados	83		
5.2.	Métodos	83		
5.3.	Procedimientos y Técnicas	85		
6.	RESULTADOS	86		
6.1.	Resultados de la aplicación de Encuestas	86		
6.2.	Resultados de la aplicación de Entrevistas 1	00		
7.	DISCUSIÓN 1	07		
7.1.	Verificación de Objetivos1	07		
7.2.	Contrastación de Hipótesis1	10		
7.3.	Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal 1	11		
8.	CONCLUSIONES 1	13		
9.	RECOMENDACIONES 1	14		
9.1.	Propuesta de Reforma Jurídica1	16		
10.	Bibliografía 1	18		
11.	Anexos	20		

1. TÍTULO

"DETERMINAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y
PROCESOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN
RELACIÓN A LA REHABILITACIÓN SOCIAL CONSTANTES EN EL
ARTÍCULO OCHO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

2. RESUMEN

Con el pasar del tiempo y la evolución del pensamiento humano y la constante insaciable búsqueda de mayores elementos y mecanismos que mejoren las condiciones de vida, se dio paso a distintos modos de producción, el feudalismo, esclavismo, comunismo, socialismo hasta llegar hoy en día al capitalismo contemporáneo, convirtiendo en cada una de estas etapas a la búsqueda del sustento, ya no sólo en una actividad de supervivencia, sino en una serie de procesos que permitan abarcar capitales e incrementar riquezas, dando paso al reconocimiento del trabajo.

El trabajo desarrollado por personas mayores de 18 años en actividades lícitas, constituye un derecho y un deber social, legítimamente reconocido y amparado, pero a pesar de los acuerdos, tratados, códigos y reglamentos, a mitad de la segunda década del siglo XXI.

Los países latinoamericanos somos sociedades que enfrentamos cada vez problemas más complejos debido a las características agresivas del sistema dominante, esto ha llevado entre otras cosas, a la pérdida de valores humanos y sociales, generando una mayor diversidad de los comportamientos delincuenciales y de los problemas sociales. Frente a esto ni la estructura del Estado, ni la sociedad en general, y peor aún nuestras legislaciones están preparadas para este repentino cambio y para sus consecuencias la

delincuencia, la inseguridad ciudadana, la masificación, la corrupción y la deshumanización en todos los niveles.

El fenómeno social de la delincuencia en nuestro medio está sancionado con penas privativas de la libertad, a tal punto que la prisión es una de las diversas formas de castigo que se han utilizado a lo largo de la historia. Pero a diferencia de las otras, ha perdurado y sobrevivido, concentrando el monopolio de la punición, de tal manera que la cárcel y pena son casi sinónimos indiscutibles.

La cárcel no solamente priva a un individuo de su libertad sino que se apodera de su tiempo, su sufrimiento, su recreación, sus relaciones afectivas, su cuerpo, en fin, la punición recae sobre su vida y no se redime socialmente nunca más. A tal punto que podríamos afirmar que las penas privativas de la libertad como medio para rehabilitar al delincuente han fracasado en cuanto a sus objetivos rehabilitadores.

Nuestra legislación en materia penitenciaria es muy moderna y apegada a criterios internacionales. La Constitución y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social manda que los Centros de Rehabilitación Social promuevan la readaptación del delincuente, con lo cual está prácticamente otorgándoles un derecho a las personas privadas de libertad a que puedan ser sujetos de ayuda y de atenciones para una efectiva reincorporación a la sociedad.

Reincorporación que debe de traer una formación integral que permita al delincuente alcanzar una vida honrada y digna al momento de dejarlo en libertad. Pero la cruel realidad de nuestro Sistema de rehabilitación social es otra contrasta totalmente con la teoría, los niveles de hacinamiento son desesperantes, pues, escasamente se cumple la política criminal del Estado. Los Centros de Rehabilitación Social no cuentan ni con la infraestructura, ni con todos los servicios que requiere un proceso de rehabilitación, de allí que, tres de cada diez internos e internas rehabilitados/as vuelven a los pocos meses a los centros.

En el caso de los centros de rehabilitación son con una construcción muy pequeña albergan demasiado número de personas, donde lugares básicos como el comedor funcionan pero falta espacio, entre otros problemas de las instalaciones, que no presentan las adecuadas condiciones para su funcionamiento, menos para su rehabilitación.

Determinando el incumplimiento de los programas y procesos de las personas privadas de la libertad en relación a la rehabilitación social constantes en el artículo ocho del código orgánico integral penal se pretende dar una visión sobre la realidad socio-jurídica de nuestro sistema penitenciario en general y particularmente sobre la realidad por la que atraviesan los reclusos que se encuentran prisioneros en los distintos centros de rehabilitación social.

2.1. Abstract

With the passing of time and the evolution of human thought and the constant insatiable search for greater elements and mechanisms that improve living conditions, gave way to different modes of production, feudalism, slavery, communism, socialism until today contemporary capitalism, becoming in each of these stages to the search for sustenance, and not only in a survival activity, but in a series of processes that allow to cover capital and increase wealth, giving way to the recognition of work.

The work developed by people over 18 years of age in lawful activities, constitutes a right and a social duty, legitimately recognized and protected, but in spite of the agreements, treaties, codes and regulations, in the middle of the second decade of the 21st century.

Latin American countries are societies that face increasingly complex problems due to the aggressive characteristics of the dominant system, this has led, among other things, to the loss of human and social values, generating a greater diversity of criminal behavior and social problems. Against this neither the structure of the State, nor society in general, and even worse our laws are prepared for this sudden change and for its consequences crime, citizen insecurity, massification, corruption and dehumanization at all levels.

The social phenomenon of crime in our environment is punishable by deprivation of liberty, to the extent that prison is one of the various forms of punishment that have been used throughout history. But unlike the others, it has lasted and survived, concentrating the monopoly of punishment, in such a way that prison and punishment are almost indisputable synonyms.

The prison not only deprives an individual of his freedom but takes over his time, his suffering, his recreation, his emotional relationships, his body, in short, the punishment falls on his life and is never redeemed socially. To such a point that we could say that penalties depriving freedom as a means to rehabilitate the offender have failed in their rehabilitation objectives.

Our penitentiary legislation is very modern and adheres to international criteria. The Constitution and the Code of Execution of Penalties and Social Rehabilitation mandate that the Social Rehabilitation Centers promote the rehabilitation of the offender, which is practically granting a right to persons deprived of liberty to be subject to help and care for an effective reincorporation into society.

Reincorporation that should bring a comprehensive education that allows the offender to achieve an honest and dignified life at the moment of leaving him free. But the cruel reality of our Social Rehabilitation System is another one that contrasts totally with the theory, the levels of overcrowding are exasperating, because the criminal policy of the State is scarcely fulfilled. The Social

Rehabilitation Centers have neither the infrastructure nor all the services required by a rehabilitation process, hence, three out of ten rehabilitated inmates return to the centers within a few months.

In the case of rehabilitation centers they are with a very small construction, they hold too many people, where basic places like the dining room work but lack space, among other problems of the facilities, which do not present the adequate conditions for their functioning, less for your rehabilitation.

Determining the noncompliance of the programs and processes of the persons deprived of liberty in relation to social rehabilitation constant in article eight of the integral organic penal code is intended to give a vision about the socio-juridical reality of our prison system in general and particularly about the reality that inmates go through who are prisoners in the different social rehabilitation centers.

3. INTRODUCCIÓN

Los países latinoamericanos somos sociedades que enfrentamos cada vez problemas más complejos debido a las características agresivas del sistema dominante, esto ha llevado entre otras cosas, a la pérdida de valores humanos y sociales, generando una mayor diversidad de los comportamientos delincuenciales y de los problemas sociales. Frente a esto ni la estructura del Estado, ni la sociedad en general, y peor aún nuestras legislaciones están preparadas para este repentino cambio y para sus consecuencias: la delincuencia, la inseguridad ciudadana, la masificación, la corrupción, y la deshumanización en todos los niveles.

El fenómeno social de la delincuencia en nuestro medio está sancionado con penas privativas de la libertad, a tal punto que la prisión es una de las diversas formas de castigo que se han utilizado a lo largo de la historia. Pero a diferencia de las otras, ha perdurado y sobrevivido, concentrando el monopolio de la punición, de tal manera que la cárcel y pena son casi sinónimos indiscutibles.

La cárcel no solamente priva a un individuo de su libertad sino que se apodera de su tiempo, su sufrimiento, su recreación, sus relaciones afectivas, su cuerpo, en fin, la punición recae sobre su vida y no se redime socialmente nunca más. A tal punto que podríamos afirmar que las penas privativas de la libertad como medio para rehabilitar al delincuente han fracasado; pero según Foucault, no es conveniente hablar del fracaso de la prisión en cuanto a sus

objetivos rehabilitadores. Por el contrario, su éxito se constituyó al haber logrado producir y especificar una 'delincuencia' que puede ser controlada y utilizada para personificar todos los vicios y peligros de la sociedad.

Nuestra legislación en materia penitenciaria es muy moderna y apegada a criterios internacionales. La Constitución y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social manda que los Centros de Rehabilitación Social promuevan la readaptación del delincuente, con lo cual está prácticamente otorgándoles un derecho a las personas privadas de libertad a que puedan ser sujetos de ayuda y de atenciones para una efectiva reincorporación a la sociedad.

Reincorporación que debe de traer una formación integral que permita al delincuente alcanzar una vida honrada y digna al momento de dejarlo en libertad. Pero la cruel realidad de nuestro Sistema de rehabilitación social es otra, contrasta totalmente con la teoría, los niveles de hacinamiento son desesperantes, pues, escasamente se cumple la política criminal del Estado. Los Centros de Rehabilitación Social no cuentan ni con la infraestructura, ni con todos los servicios que requiere un proceso de rehabilitación, de allí que, tres de cada diez internos e internas rehabilitados/as vuelven a los pocos meses a los centros.

"En el caso del centro de rehabilitación Femenino de Quito, en el año 2002, los 2900m2 de construcción albergan alrededor de 241 reclusas, y 52 niños en un

terreno de 4100m2, donde lugares básicos como el comedor no funcionan por falta de espacio y mobiliario, entre otros problemas de las instalaciones, que no presentan las adecuadas condiciones para su funcionamiento, menos para su rehabilitación."

"...El contexto general de las cárceles en el Ecuador está marcado por el hacinamiento, la violencia, y la violación permanente de las garantías judiciales y el olvido por parte de la Sociedad de esta cruel realidad que constituye la situación de las mujeres detenidas. El sistema penal se caracteriza por su selectividad, es decir las cárceles se encuentran pobladas por internas/os en su mayor parte de bajos niveles económicos, de precaria instrucción, en otras palabras personas pobres."²

El fenómeno de la mujer en prisión es un tema que se mantiene todavía invisible, tanto para el común de la sociedad como también para el discurso criminológico. Esta omisión está justificada bajo el discurso que sostiene que la mujer delinque menos en relación a los varones, pero, sean unas u otras las razones del escaso debate, en lo que coincidimos es en que: Las mujeres en prisión emanan de la marginalidad, de la estigmatización, del rechazo de la sociedad, de la falta de oportunidades a mejores niveles de educación, de capacitación, de acceso a un trabajo que le permita vivir con dignidad.

_

JIMÉNEZ, Silvana. (2002). Centro de Rehabilitación social para mujeres. Vol. I PUCE. Quito. Pág. 22

² CHAVEZ; Gardenia. (2000). Capacitación para Mujeres Detenidas Caminos de Justicia. INREDH, Quito, serie de capacitación #6.Pág. 16

El presente trabajo de investigación titulado: "DETERMINAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROCESOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN RELACIÓN A LA REHABILITACIÓN SOCIAL CONSTANTES EN EL ARTÍCULO OCHO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL" pretende dar una visión sobre la realidad socio-jurídica de nuestro sistema penitenciario en general y particularmente sobre la realidad por la que atraviesan los reclusos que se encuentran prisioneros en los distintos centros de rehabilitación social.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Definición de derechos humanos

En la investigación se analizara la situación que los reclusos afrontan en nuestro país al tener que someterse de forma tenaz al sistema judicial y penal, de ello surgen algunos efectos negativos tanto para su salud, su integridad y sus derechos, por lo cual pretendemos, analizar los distintos elementos y factores sociales, doctrinarios y jurídicos que intervienen dentro de esta problemática.

Por ello, con la finalidad de sustentar adecuadamente las ideas, criterios y objetivos en los cuales nos hemos propuesto enfocar el presente trabajo, partimos del enfoque y delimitación de aquellos conceptos que serán de uso recurrente a lo largo de la presente investigación, por lo cual consideramos importante, establecer su significado, ya que al ser empleados con frecuencia, sean plenamente identificados y comprendidos.

"Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a las personas y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. La legislación en materia de derechos humanos obliga principalmente

a los estados a cumplir determinados deberes (a hacer ciertas cosas) y les establece ciertas prohibiciones (les impide hacer otras). Desde el punto de vista jurídico, pueden definirse como todos los derechos individuales y colectivos reconocidos por los Estados en sus constituciones y en el derecho internacional.³

Para la determinación de derechos humanos, la presente definición indica que los Derechos Humanos son aquellas garantías generales que amparan a todas las personas ante casos que puedan llegar a interferir con el libre desenvolvimiento de sus libertades y derechos atentando con su vivir diario y así mismo con su relación con la sociedad en general.

Los estados tienen como obligación velar por el cumplimiento de los derechos humanos, ya que es necesario el debido reconocimiento de estos para que así pueda existir equidad entre el buen vivir de los ciudadanos.

"Los derechos humanos de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos establecidos en la constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado."⁴

Todas las personas tenemos las mismas necesidades básicas que deben ser atendidas para que podamos desarrollar una vida digna. Para vivir bien

³ http://www.oacdhecuador.ec/index.php/acerca-oacdh/derechos-humanos

⁴ http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos

necesitamos que se garantice nuestra seguridad, que se respete nuestra autonomía, que haya libertad, que se promueva la igualdad y que reinen la justicia y la solidaridad. Éstos son los grandes valores que fundamentan una vida en común satisfactoria y adecuada. Los derechos humanos sirven para conseguir que estos valores se hagan realidad.

Reconocer la existencia de derechos humanos es aceptar que cualquier persona puede exigir algunas cosas importantes y necesarias para vivir.

4.1.2. Definición de rehabilitación social.

Garantía en beneficio de las personas presas en el sentido de la reinserción del individuo a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para éste, y la educación. El hecho para que las personas sancionadas con reclusión retornarán a la vida en libertad, por lo que el sistema penitenciario debe ofrecer a los internos una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, cuyo respeto a la ley es un principio fundamental."⁵

En su sentido más amplio, la rehabilitación social o readaptación social trata de capacitar, educar y reinsertar al individuo que ha cometido un crimen y tiene que cumplir con un tiempo de confinamiento en un centro penitenciario a la sociedad para que así pueda desenvolverse en el ambiente cotidiano y pueda superar ciertos errores antes cometidos.

_

⁵ http://www.gestiopolis.com/economia/la-readaptacion-social.htm

El sumiso que ha sido privado de su libertad, es sometido a cumplir con cierto periodo de aislamiento en algún centro de rehabilitación social y en este lugar se le debería brindar capacitaciones y charlas en las cuales él pueda participar, desenvolverse y aprender a ser un mejor ciudadano para que si cuando llegue a cumplirse su tiempo de "condena" este sujeto pueda reintegrarse a la sociedad de una manera adecuada y con los valores que posee un ciudadano con criterio formado.

En este sentido el sujeto que es privado de su libertad para posteriormente ser trasladado a un centro de rehabilitación social tiene derechos y estos deben ser respetados de la manera como dicta la constitución.

4.1.3. Definición de cárcel.

"La prisión o cárcel por lo común es una institución autorizada por el gobierno. Es el lugar donde son encarcelados los internos y forma parte del sistema de justicia de un país o nación. Pueden ser instalaciones en las que se encarcele a los prisioneros de guerra. Forman parte del sistema penitenciario, que es el conjunto de prisiones y la organización respectiva que las administra."

Como se ha podido apreciar desde hace mucho tiempo, las prisiones son entes dirigidos por el estado y es más por este motivo que el estado debería implementar mejores métodos de rehabilitación ya que si se deja pasar por alto

⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Prisi%C3%B3n

aplicar una serie de actividades para rehabilitar y volver capaz al encarcelado para poder retornar a la sociedad, en el momento en el que este sea puesto en libertad, lo más seguro seria que el sujeto recaiga y vuelva de manera casi inmediata al centro de rehabilitación.

Sus condiciones de vida excesivamente duras como por la falta de medios de las instituciones penitenciarias, tanto en lo que concierne al personal como al económico, las asociaciones, como el Observatorio Internacional de Prisiones (OIP), u otras, luchan por la humanización de las condiciones de vida de los detenidos. Algunos trabajan para conseguir la aprobación de un derecho penitenciario que permita un control efectivo de las condiciones de vida de los internos así como un análisis sobre el sentido de las condenas. Debido a todo ello, las condiciones de vida en las cárceles se van mejorando, aunque todavía sean deficientes, y se sigue luchando por la normalización del sistema penitenciario, que se extiende a la esfera judicial.

Al estar encerrado, el "preso" adquiere un comportamiento conforme sea la situación en el lugar en el que se encuentra, existen varias efectos que podrían alterar su comportamiento:

Debido a la vigilancia y el control que soportan durante su internamiento, los presos desarrollan una dependencia a esta situación. Al salir de ella el entorno exterior a la cárcel se muestra confuso y como consecuencia pueden sufrir una inadaptación al medio.

La autoestima también se ve afectada, haciendo que el preso tenga menor grado de satisfacción consigo mismo. La personalidad además puede variar de dos formas, o haciendo que la persona se vuelva más agresiva respecto a normas o más sumisa por la costumbre, llegando a perder su personalidad.

El estar encerrados provoca también altos grados de estrés y ansiedad. Además de por el encerramiento forzoso en sí, por la falta de actividades, de relaciones sociales y sexuales y por la fuerte sensación de vacío que soportan. Destacar finalmente que también es posible que los presos lleguen a asimilar los valores carcelarios (como el autoritarismo) hasta tal punto de hacerlos suyos.

Es importante destacar que el encerramiento en prisión no es solamente una forma de mantener a los presos controlados y alejados de la sociedad para su reeducación y su reinserción a la sociedad, sino que además, ejerce indirectamente importantes consecuencias sobre la mente del preso.

4.1.4. Definición de código penal.

El Código Penal es la recopilación de leyes penales, que el Estado, en ejercicio de su potestad punitiva aplica como sanciones a aquellos que cometieron delitos. Estas penas pueden ser de multa, de prisión o reclusión y llevar como accesoria la inhabilitación. "⁷

-

⁷ http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/codigo-penal

El código penal es un conjunto de normas claramente establecidas para poder dar sanción a quien cometa ciertos delitos, desde los no tan conocidos como acuso o injuria hasta robo o asesinatos, al parecer el Código Penal es la base para poder hacer cumplir justicia en cierto estado en el cual se tenga clara y buen definida la conceptualización de un código penal.

Los códigos penales tienen como característica principal la descripción en sus artículos de determinadas conductas que la ley considera que son delitos y a las que les adiciona una condena de tiempo, o monto variable si es de multa, que será precisada por el Juez en cada caso particular. Así, si el homicidio es penado con un período de entre 8 y 25 años de prisión, el Juez dentro de estos límites temporales y según las circunstancias del caso, apreciará que tiempo es el que corresponde aplicar en ese caso concreto sometido a su examen.

Las leyes penales no son retroactivas (no se aplican a situaciones del pasado) y además la conducta para ser punible debe ser exactamente la misma que la descripta en la norma, lo que se conoce como tipificación penal. Entre los delitos descriptos y sancionados podemos mencionar, el homicidio simple, el agravado, el delito de lesiones (dolosas o culposas) el hurto, el robo, el estelionato, la corrupción de menores, la violación, el peculado, etc.

La existencia de un código penal supone que los ciudadanos pueden conocer que actos están tipificados como delitos y de esta manera, evitarlos. Por otra parte, el código penal garantiza que una persona no será castigada por un acto que no se encuentra prohibido por la ley.

4.1.5. Definición de recluso.

"Recluso es aquel que se encuentra en una prisión. Un recluso, por lo tanto, es una persona que está privada de su libertad y que es obligada a permanecer en un lugar de encierro."

Un recluso es una persona privada de su libertad por haber ejercido alguna contravención, crimen, etc. Y de esta forma está yendo en contra a lo indicado en un código penal y de esta forma es reconocido como una persona que debe ser juzgada en calidad de acusado, y si el sujeto es encontrado culpable y la ley indica que el castigo por el delito que cometió es un encierro en prisión, el individuo deberá pasar una cierta cantidad de tiempo tras las rejas. En ese tiempo, por lo tanto, será un preso.

Este tipo de castigo pretende reeducar al preso, actuar como disuasión para quienes piensan delinquir y cuidar al resto de los ciudadanos de los individuos que, por su conducta, pueden resultar peligrosos.

El Estado, a través del Poder Judicial, es la entidad que determina qué individuos deben quedar presos. Enviar a una persona a la prisión es un castigo posible ante ciertos delitos: la pena debe ser confirmada tras un juicio en el que el acusado cuenta con ciertas garantías y puede ejercer su derecho a defensa.

_

⁸ http://definicion.de/preso/

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Reseña histórica de los orígenes de la cárcel.

La iniciación de la cárcel en el mundo, tal como la conocemos hoy día ha sido justificado socialmente, su existencia con diversos argumentos, se han postulado fines de la pena, se han cuestionado esos fines, se debate acerca de su eficacia, se ha anunciado su fracaso, se niega ese fracaso; lo cierto es que la pena privativa de libertad, es la representación más clara, más fuerte y concreta del derecho penal, y su cumplimiento, lo es siempre en lugares que en verdad son una pena, donde precisamente, penan (sufren) los condenados a penar.

La prisión surge en una primera instancia como una medida de seguridad o una medida cautelar, históricamente la cárcel no ha sido inventada con esta finalidad (la reclusión), su razón originaria es más que la de una medida de seguridad, se creó más bien como una medida cautelar apta para asegurar la disponibilidad del reo a los fines del juicio, en el presente ensayo se abordará la cárcel y sus orígenes, pues sólo conociendo el origen puede entenderse la presente y tal vez avizorar un futuro, por último abordaremos una alternativa a la prisión clásica, más bien una opción: las cárceles abierta.

El origen de la prisión o cárcel afirma que tiene sus inicios durante los siglos XVI y XVII, pero existen documentos que aportan otra ideal del verdadero

origen de las prisiones, como por ejemplo: para la época de las cavernas ya existía una forma social de reprimir al individuo que no cumpliera con la colonia, grupo o pueblo, el castigo utilizado para la época es considerado por los historiadores y estudios en la materia como inhumano, ya que estos eran apartados de la población encerrados en cuevas solos y sin comida hasta morir, más tarde se puede evidenciar otra forma de prisión o cárcel de la época cristiana se tiene evidencia de que se aplicaban al inicio de la civilización cristiana como castigo, el destierro del individuo y en algunos casos la familia completa, también se aplicaba algo similar a lo que en la actualidad llamamos cárcel abierta, ya que para la época si una joven no respetaba la decisión del padre era castigada a pasar todo su vida en la casa materna sin salir de ella y sin que nadie le hable hasta que la joven cambiara su forma de proceder, después en el siglos XVI y XVII, nace la industria y con ella los trabajos y el desplazamiento de personas con todo tipo de ideas y costumbres. Europa sufre una transformación radical, literalmente se origina una explosión de pobres que la desborda, es entonces, cuando se produce lo que se ha denominado como "el gran encierro". Primero, los pobres, los míseros, los vagabundos eran expulsados de la ciudad, un decreto del parlamento francés de 1606 ordenaba que los "mendigos sean azotados en la plaza pública, marcados en el hombro, rapados y finalmente expulsados de la ciudad, y para impedirles regresar, otra ordenanza se establece en las puertas de la ciudad compañías de arqueros que deben prohibir la entrada a todos los indigentes". Luego el indigente ya no fue expulsado de la ciudad sino que fue internado (encarcelado), los "enemigos del buen orden, haraganes, mentirosos, borrachos impúdicos, sin otro idioma que el de su padre el "demonio" fueron institucionalizados para impedir la mendicidad y la ociosidad como fuente de todos los males" con el máximo castigo o como era llamado en la época (encierro, cárcel). En toda Europa, la internación es la respuesta dada a una crisis económica que afecta al mundo occidental para la época, tales como lo fueron el descenso de salarios, desempleo, escasez de moneda, pero el confinamiento adquiere otro sentido, ya no se trata sólo de encerrar a los sin trabajo, ahora se trata de encontrar un provecho a tanta mano de obra inútil, por lo que se decide usarlo a los detenidos como trabajadores sin paga alguna y que esto formaría parte de la pena de encierro.

Incrementaron este castigo como medida de solución a la crisis social de la época fueron Ingleses, Europeos y Alemanes, hacia los siglos XVI y XVII, pobladas todas por mendigos, vagabundos, dementes, prostitutas, internados allí con una finalidad correctiva y otra finalidad más voraz, el aprovechamiento económico de su trabajo en aquéllos lugares de muerte física y mental da paso a la concepción burguesa de la vida y de la sociedad. El preparar a los hombres, principalmente a los pobres, a los proletarios, para que acepten un orden y una disciplina que los haga dóciles instrumentos de la explotación era la meta de esos gobiernos.

Es más que seguro que hoy en día nos den vergüenza nuestras prisiones. En el siglo XIX se sentían orgullosos de las fortalezas que construían en los límites y a veces en el corazón de las ciudades. Le encantaba esta nueva benignidad

que reemplazaba los patíbulos. Se maravillaba de no castigar ya los cuerpos y de saber corregir en adelante las almas. Aquellos muros, aquellos cerrojos, aquellas celdas figuraban una verdadera empresa de ortopedia social. A los que roban se los encarcela; a los que violan se los encarcela; a los que matan, también. ¿De dónde viene esta extraña práctica y el curioso proyecto de encerrar para corregir, que traen consigo los Códigos penales de la época moderna? ¿Una vieja herencia de las mazmorras de la Edad Media? Más bien una tecnología nueva: el desarrollo, del siglo XVIII al XIX, de un verdadero conjunto de procedimientos para dividir zonas, controlar, medir, encauzar a los individuos y hacerlos "dóciles y útiles". Vigilancia, ejercicios, maniobras, calificaciones, rangos y lugares, clasificaciones, exámenes, registros, una manera de someter los cuerpos, de dominar las multiplicidades humanas y de manipular sus fuerzas se ha desarrollado en el curso de los siglos clásicos, en los hospitales, en el ejército, las escuelas, los colegios o los talleres: la disciplina. El siglo XIX inventó, sin duda, las libertades; pero les dio un subsuelo profundo y sólido la sociedad disciplinaria de la que seguimos dependiendo. Bajo el conocimiento de los hombres y bajo la humanidad de los castigos se encuentra cierto dominio disciplinario de los cuerpos, una forma mixta de sometimiento y de objetivación, un mismo poder-saber. "De cara a lo anterior, en el siglo XVI surge lo que se conoció con el nombre de "casas de trabajo"; aparecen como una alternativa que resolviera las necesidades de mano de obra barata y además por la influencia religiosa protestante. Fue la más importante la de Ámsterdam, donde se crearon las "casas de corrección", para sujetos antisociales como los vagabundos o prostitutas. En ellas se

buscaba la corrección a través del trabajo, pero el régimen era cruel, acompañado de azotes, celdas de agua, cadenas, collares de cepo, etc. fueron llamadas: "Centros de domadura y amansamiento". En ese orden, la prisión eclesiástica para clérigos y herejes, marcó el punto departida para la posterior reclusión en casas de corrección para vagos, mendigos y prostitutas. Durante los siglos XVI y XVII se utiliza en España, lo que se conoce con el nombre de galeras o cárceles flotantes. Esta pena era sustitutiva de la de muerte o de las corporales. Consistían en una embarcación de vela y remo destinada al combate, la que era movida por los que recibían esta clase de pena, a quiénes se les obligaba a remarla. Es evidente que los cambios en materia de privación de libertad se gestan en extensos períodos, pero se hacen manifiestos en cierto momento tal y como fueron presentados con anterioridad. Siempre hay quienes los detectan y los comparan o relacionan con la situación actual de las cárceles y los gobiernos. Ya sabemos que el problema del uso excesivo de la prisión, la gravedad de efectos negativos que produce, ha sido señalado con insistencia por todos las sociedades organizadas del mundo, en la actualidad el cambio es grande y a un que muchos defensores de los derechos humanos no reconocen esta situación los cambios han marcado una etapa del desarrollo social y la pena es más humana en comparación con las épocas en donde el castigo al individuo no tenía justificación alguna ya que estos eran castigados por su condición social "podres, sin apellidos, enfermos mentales, por mendingar, por no creer o adorar a los mismo dioses, por pensar, por opinar, proponerse a las reglas de una sociedad impositiva que los discriminaba", en la actualidad no existe gobierno alguno que de forma deliberada atente o viole los

derechos fundamentales del individuo, si bien es cierto que la medita de encarcelamiento es un acto fuerte y un tanto inhumano, es también necesaria para mantener el control de todas las sociedades, hay que reconocer que falta mucho por hacer en las cárceles del mundo, la teoría de humanizar estos recintos está llegando a un punto de gran importancia en las discusiones del sistema carcelario y de los derechos humanos, es un sueño no muy lejano de ver hacho realidad pero por los momentos hay que garantizar los actuales cambios en materia de administración de la justicia como son les leyes, no es un secreto que en la actualidad se está penando al reo con leyes que tienen las de 50 años y que no ayudan a solucionar el problema, también hay que reconocer la existencia de nuevas leyes y reforma de algunas pero a un queden muchas por cambiar para de esta forma garantizar la justicia por la cual han luchado y muerto tantos.

Las cárceles abiertas tienen la doble función de reprimir y de redimir, reprime mediante la privación de libertad, castigando así al que ha cometido un delito.

Pero, además, debe redimir, esto es educar. En la actualidad las prisiones buscan nuevas formas de convivencia. Módulos con celdas abiertas en los que los reclusos participan en la organización y se comprometen por escrito a respetar normas de convivencia, limpieza, diálogo, aseo personal y nada de drogas. Un sueño por el que luchan muchos gobiernos que dieron origen a la historia de tortura escrita con sangre y muerte en los países llamados "modelo de desarrollo social", el establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia

de precauciones físicas contra la evasión, así como por un régimen fundado en la disciplina aceptada y en el sentimiento de responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive.

Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin hacer abuso de ellas. Estas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otro tipo de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente. La prisión abierta significa fundamentalmente la posibilidad del reconocimiento del ser humano en su dimensión más íntegra, esto es, dotado de libertad y de responsabilidad, pues él es el responsable de sí mismo, "la penalización subsiste aún en este nuevo régimen, sin la formulación tradicional de sufrimiento y constreñimientos físicos de la prisión clásica. Pero psicológicamente es tan o más penosa que ésta por la mayor frustración y lucha interior de los seres humanos que tienen la libertad a su alcance y no se sirven de ella, compelidos por su conciencia moral, pero al mismo tiempo es edificadora, pues la decisión y la responsabilidad se apoyan en la palabra empeñada, que sí le otorga valor como persona, parte importante y confiable de una comunidad", las prisiones o cárcel abierta fueron aprobadas recomendaciones en el XII Congreso de La Haya., de 1950, en el 1er. Congreso de Naciones Unidas de Ginebra de 1955 y en eventos internacionales de Criminología, como en las jornadas realizadas en Mendoza (Argentina) en el año 1969, se sugiere que a los países, que aún no posean establecimientos penales abiertos, busquen la forma de introducir los mismos, como uno de los tipos de instituciones diferenciadas con las que la administración penitenciaria debería contar para la adecuada ejecución de la pena. Bien es cierto que no todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad, y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semi-abiertas. Claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad.

Estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente "prisiones abiertas", porque prisión significa encierro, este beneficio es el más novedoso, con excelentes resultados, que constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesante de la penología moderna. Ya que son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como son los muros sólidos y altos con entradas y salidas, las torres de vigilancia con personal de custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos, lo fundamental de este sistema, es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, así como, su bajo costo. Ya que, por lo general son autosuficientes, y además permite que la sociedad recupere la confianza en el sujeto que cometió el delito, en parte por los resultados que arroja dicho sistema y la forma en que el mismo sujeto va evolucionando. En todo el mundo se ha definido a la prisión abierta como un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido´; y está conformado por una filosofía punitiva esencialmente preventivista y resocializadora.

Preguntamos si la prisión tiene sentido, alguna razón que le asista, al menos dentro del contexto de las finalidades previstas en los instrumentos legales, esto es: la reinserción, la reintegración, la reeducación, si probado está que la cárcel tradicional más que desintegra, deseduca, degenera, degrada, debilita, destruye, al menos así como está concebida, como esos muros que simplemente esconden lo que no queremos ver. La gran contradicción de la prisión surge al razonar lo que han expresado algunos defensores de los derechos humanos, "resulta inútil preparar para la libertad al hombre en un ambiente hermético, opresor y agresivo cual es el clásico de los establecimientos cerrados, y pese a ello se mantiene profusamente tal manera de actuar, represiva y reprímete".

Es necesario pues, hacer de los muros puertas, no de entrada sino de salida, que permitan a quienes se encuentran depositados tras ellos, recuperar su dignidad, es necesario disminuir la violencia, es necesario educar, es necesario fomentar el trabajo útil, es necesario dejar de lado la hipocresía.

Sabemos que la prisión nos acompañará durante mucho tiempo más, sabemos que como están planteadas las cosas, las previsiones que avizoramos en el siglo XXI son para nada esperanzadoras. Es necesario, sin embargo, avanzar, por lo pronto, y de una manera urgente hacía por lo menos la transformación

de la prisión clásica, la prisión abierta es una gran opción, una buena posibilidad de cambio, una forma de articular resistencia. Podemos afirmar que lo único eterno es el cambio, lo temporal es la permanencia, de manera que ello no es una utopía, y en ello debe ir el compromiso de quienes creemos que ese cambio sí es posible.

4.2.2. La delincuencia.

Conozcamos referentes doctrinarios que a nuestro humilde criterio, tienen una relevante importancia para el desarrollo de la presente investigación, en cuanto al tratamiento de la temática de la rehabilitación social.

En el bloque anterior conocimos los orígenes históricos de la cárcel y cómo fue que tomó una gran influencia en la sociedad al momento de separar a las personas que cumplían con las características suficientes como para ser consideradas civiles, que no cometían ninguna irregularidad conforme a los indicado en su respectivo código penal, de los sujetos que hacían caso omiso a respetar el código penal, a estos sujeto hoy en día se les conoce como delincuentes, siendo personas con una manera de pensar muy diferente que la que tiene el resto de la sociedad. Con estos sujetos ubicados entre el ambiente social de hoy en día hemos logrado ser testigo de ciertas acciones que por lo general son conocidas como delincuencia, y aquí una definición del termino delincuencia:

"Es un conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público".9

Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos) y criminología (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente).

Pero cabe recalcar que la delincuencia no se genera en un grupo de personas con una edad considerablemente adulta, sino que desde la juventud ya hay casos en los que estos sujetos que todavía no tienen rasgos suficientes como para ser llamados adultos ya están generando violencia y conjuntamente con esta llega la delincuencia juvenil.

Sin lugar a dudas, la delincuencia juvenil es un fenómeno muy representativo desde el siglo pasado, la delincuencia juvenil es uno de los problemas criminológicos que crece cada día más, no solo en nuestro país, sino también en el mundo entero; es una de las acciones socialmente negativas que va a lo contrario fijado por la ley y a las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad.

 $^{^9~}http://ladelicuencia.blogspot.com/2007/10/la-delincuencia-hoy-en-dia.html$

La delincuencia juvenil ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. La delincuencia juvenil es además una característica de sociedades que han alcanzado un cierto nivel de prosperidad y, según análisis autorizados, más habitual en los países anglosajones y nórdicos que en los euro mediterráneos y en las naciones en vías de desarrollo. Es decir, en las sociedades menos desarrolladas la incidencia de la delincuencia juvenil en el conjunto del mundo del delito es menor que en las comunidades más avanzadas en el plano económico. En las grandes ciudades latinoamericanas, la delincuencia juvenil está ligada a la obtención —delictiva— de bienes suntuarios de consumo y por lo general no practican la violencia por la violencia misma sino como medio de obtener sus objetivos materiales.

Los estudios criminológicos sobre la delincuencia juvenil señalan el carácter multicausal del fenómeno, pero a pesar de ello, se pueden señalar algunos factores que parecen decisivos en el aumento de la delincuencia juvenil desde la II Guerra Mundial. Así, son factores que se encuentran en la base de la delincuencia juvenil la imposibilidad de grandes capas de la juventud de integrarse en el sistema y en los valores que éste promociona como únicos y verdaderos (en el orden material y social, por ejemplo) y la propia subcultura que genera la delincuencia que se transmite de pandilla en pandilla, de modo que cada nuevo adepto trata de emular, y si es posible superar, las acciones violentas realizadas por los miembros anteriores del grupo.

La violencia consiste en la presión ejercida sobre la voluntad de una persona, ya sea por medio de fuerzas materiales, ya acudiendo a amenazas, para obligarla a consentir en un acto jurídico.

La violencia es un elemento que se encuentra comúnmente en la delincuencia juvenil y es uno de los factores que influyen a los jóvenes a cometer actos ilícitos llevados por la violencia.

Causas de la Violencia

El fenómeno de la violencia es muy complejo. Hay muchas causas, y están íntimamente relacionadas unas con otras y conllevan a la delincuencia de menores. En general se agrupan en biológicas, psicológicas, sociales y familiares. Citamos algunos ejemplos dentro de cada grupo:

Causas Biológicas

Se ha mencionado al síndrome de déficit de atención con hiperactividad (DSM IV 314.*/ICD10 F90.*) como causa de problemas de conducta, que sumados a la impulsividad característica del síndrome, pueden producir violencia. Un estudio con niños hiperquinéticos mostró que sólo aquellos que tienen problemas de conducta están en mayor riesgo de convertirse en adolescentes y adultos violentos. La conclusión es que hay que hacer un esfuerzo para

aportar a aquellos niños hiperquinéticos con problemas de conducta recursos terapéuticos más oportunos e intensivos.

Los trastornos hormonales también pueden relacionarse con la violencia: en las mujeres, el síndrome disfórico de la fase luteínica se describió a raíz de los problemas violencia presentes alrededor de menstruación, específicamente en los días 1 a 4 y 25 a 28 del ciclo menstrual, pero el síndrome no se ha validado con estudios bien controlados, aunque se ha reportado que hasta el 40 por ciento de las mujeres tienen algún rasgo del síndrome y que entre el 2 y 10 por ciento cumplen con todos los criterios descritos para éste. De 50 mujeres que cometieron crímenes violentos, 44 por ciento lo hizo durante los días cercanos a la menstruación, mientras que casi no hubo delitos en las fases ovulatoria y postovulatoria del ciclo menstrual 4. Con frecuencia, el diagnóstico de síndrome disfórico de la fase luteínica está asociado con depresión clínica, que puede en algunos casos explicar su asociación con la violencia.

Causas Psicológicas

La violencia se relaciona de manera consistente con un trastorno mental, en realidad de personalidad en la sociopatía, llamada antes psicopatía y, de acuerdo al DSM-IV, trastorno antisocial de la personalidad (DSM-IV 301.7; ICD-10 F60.2) y su contraparte infantil, el trastorno de la conducta, llamado ahora disocial (DSM-IV 312.8; ICD-10 F91.8), aunque hay que aclarar no todos los

que padecen este último evolucionan inexorablemente hacia el primero, y de ahí la importancia de la distinción. El trastorno antisocial de la personalidad se establece entre los 12 y los 15 años, aunque a veces antes, y consiste en comportamiento desviado en el que se violan todos los códigos de conducta impuestos por la familia, el grupo, la escuela, la iglesia, etc. El individuo actúa bajo el impulso del momento y no muestra arrepentimiento por sus actos. Inicialmente esta violación persistente de las reglas se manifiesta como vandalismo; crueldad con los animales; inicio precoz de una vida sexual promiscua, sin cuidado respecto al bienestar de la pareja; incorregibilidad; abuso de sustancias; falta de dirección e incapacidad de conservar trabajos; etc. Salvo que tengan una gran inteligencia o que presenten formas menos graves del trastorno, fracasan en todo tipo de actividades, incluyendo las criminales, ya que carecen de disciplina, lealtad para con sus cómplices, proyección a futuro, y siempre están actuando en respuesta a sus necesidades del momento presente. El trastorno es cinco a diez veces más frecuente en hombres que en mujeres. Como estos sujetos están más representados en los estratos más pobres, hubo alguna discusión sobre si la pobreza induce o potencia estas alteraciones. Esto se ha descartado: los individuos con trastorno antisocial de la personalidad, por su incapacidad de lograr metas y conservar empleos, tienden a asentarse naturalmente en los estratos de menores ingresos.

Causas Sociales

La desigualdad económica es causa de que el individuo desarrolle desesperanza. No se trata de la simple pobreza: hay algunos países o comunidades muy pobres, como el caso de algunos ejidos en México, en los que virtualmente desconocen el robo y la violencia de otro tipo. Sin embargo, la gran diferencia entre ricos y pobres y sobre todo la imposibilidad de progresar socialmente sí causa violencia: la frustración se suma a la evidencia de que no hay otra alternativa para cambiar el destino personal.

Más importante como causa social es la llamada subcultura delincuente. Aunque sus detractores dicen que esta hipótesis carece de evidencia experimental, hay comunidades, barrios y colonias en donde niños y jóvenes saben que para pertenecer al grupo y formar parte de su comunidad necesitan pasar algunos ritos de iniciación, entre los que se encuentran robar, asaltar o quizá cometer una violación. La falta de medición requiere de estudios, sí, mas no de desestimar lo que obviamente es un factor de formación de conductas y conceptos sociales.

El término delincuencia juvenil no tiene el mismo significado para todos los criminólogos. Difieren básicamente en dos puntos:

El primero en determinar la edad a partir de la cual se puede hablar de delincuente juvenil.

El segundo, que radica en determinar cuáles deben ser las conductas que dan lugar a calificar a un joven como delincuente.

Por cuanto hace a la edad en que podemos referirnos a la delincuencia juvenil, participamos del criterio de estimar como tales a los que cuentan con más de 14 años de edad.

El menor infractor lo podrá ser hasta los 14 años de edad, a partir de este límite, deberá ser considerado como delincuente juvenil con los grados de responsabilidad ya apuntados, los que desde luego no tienen pretensión de definitividad, pues dependerá de los estudios que en lo futuro se realicen y que permitan conocer los fenómenos físicos y psíquicos del adolescente que puedan obligar a variar los límites de edad ya señalados, los que están apoyados en los estudios más aceptados hasta la fecha.

La delincuencia juvenil y entorno social.

El estudio de la criminalidad juvenil constituye un tema de actualidad, no sólo del derecho penal, sino también de la criminología y de las ciencias conexas. El constante aumento de los conflictos sociales, y con ellos el de la delincuencia, ha incrementado el interés por el tema, tanto en los países industrializados o centrales, como también en los llamados países periféricos, como son los de América Latina.

Para comprender el interés por el análisis y la búsqueda de soluciones para la delincuencia juvenil, es necesario ubicar este fenómeno dentro de la problemática de la sociedad actual. La estructura social en que les ha tocado vivir a los niños y jóvenes de hoy, está caracterizada por una complejidad cada vez mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende ni de fórmulas tradicionales, ni de líderes carismáticos.

La delincuencia juvenil se ubica, por lo menos en América Latina, dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. A estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la salud, la educación, la vivienda, en fin, el derecho al desarrollo.

Sumado a este contexto, hay que agregar que la sociedad actual se caracteriza por un debilitamiento de los sistemas tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia. Quisiéramos mencionar, por lo menos, tres medios de apoyo que con los cambios sociales, se han debilitado como para dar una respuesta efectiva al desarrollo de la niñez y de los adolescentes. En primer lugar tenemos que mencionar a La Familia. Los medios de comunicación, sobre todo la televisión, han suprimido la jerarquía y hegemonía que la familia tenía como formadora de costumbres sociales.

Además, la incorporación de la mujer al sistema laboral, por necesidad u oportunidades de desarrollo, y otros cambios en la estructura familiar, como la ausencia generalizada del padre, replantean las relaciones del niño y del joven.

La Escuela, por su parte, se caracteriza por un marcado énfasis academicista y por la competitividad feroz, borrando el sentido comunitario y la promoción del desarrollo integral de los jóvenes. Además, los Sistemas de Asistencia y Recreación, como apoyos alternativos, son mínimos y siempre insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la población juvenil.

Por último, quisiéramos manifestar que la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los antivalores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia.

La violencia se ha establecido permanente mente en el mundo pero no todos sabemos cómo luchar contra este problema social, bueno constantemente ladrones, los secuestradores, u otros tipos de delincuentes actualmente se dan el lujo de portar armas u otros utensilios para lograr su objetivo.

La delincuencia se refiere a un conjunto de actos en contra de la ley.

Sin embargo, dependiendo del número de personas que lo cometa y ejecute,

de los procedimientos que siga, de los recursos que utilice y de

los objetivos que persiga, podrá haber, esencialmente, dos tipos de delincuencia

- a. Delincuencia menor.
- b. Delincuencia organizada.

La delincuencia menor se refiere a todos aquellos delitos cometidos por uno o dos individuos y no hay gran planeación en los hechos delictivos. Mientras que la delincuencia organizada se define como la delincuencia colectiva que vincula jerarquías mediante la corrupción y la impunidad.

La delincuencia organizada es la actividad de un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Y de esta manera al generarse delincuencia, se generan contravenciones, las cuales llevan a sus autores a formar parte del sistema penitenciario del estado en calidad de detenidos o "presos".

4.2.3. Derecho penitenciario.

El derecho penitenciario es un conjunto de normas que regulan la readaptación de los individuos sujetos a una sentencia privativa de la libertad.

La penología, se dice que el penitenciario nace paralelamente al derecho penal surgiendo la penología cuando se convierte en la prisión en una pena formalmente, y se sigue utilizando hasta nuestros días como un medio para obtener un cambio de conducta personal y mental de los delincuentes teniendo como base la sanción correctiva de su privación de libertad.

LA CIENCIA PENITENCIARIA

La ciencia penitenciaria es una parte de la penología que se ocupa del estudio de las penas privativas de la libertad de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar profesional y socialmente a los condenados, y le atribute a la penología la responsabilidad de estudiar las restantes penas como son las restrictivas de libertad o de derecho, pecuniarias, capital o así como las de asistencia pos carcelaria, en la actualidad se habla de la ciencia penitenciaria como un conjunto de normas que auxilian la readaptación del delincuente allegándose de otras ciencias como: es la medicina, la psicología la educación física etc.

DERECHO PENITENCIARIO O EJECUTIVO PENAL

Así como el derecho penal sustantivo está dividido en parte especial y en parte general, la teoría del derecho penitenciario o derecho ejecutivo penal a su vez debe estar dividido en dos aspectos el estudio de la pena como tal y la sanción que deberá sufrir el delincuente durante el cumplimiento de dicha pena asimismo el derecho penitenciario debe determinarse a la normatividad y doctrinas relativas a la ejecución de prisión así como a su interpretación dejando el aspecto de las demás sanciones que no sean privativas de la libertad, aspectos filosóficos y análisis que no sean científicos.

PROYECCIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO

Toda ciencia es el conjunto de conocimientos parciales delimita los entes de que se ocupa definiéndolos como el objeto de la ciencia, es decir ya no se encuentra una ciencia que se ocupe el estudio de todo. La delimitación de los entes de que se ocupa tal ciencia constituye el horizonte de proyección de dicha ciencia.

Es así que deben establecerse estos horizontes antes del derecho penitenciario y que las sanciones penales tienen un carácter reeducador y que dicho carácter debe desarrollarse en el tiempo establecido en las penas privativas de la libertad porque la ciencia penitenciaria debe ser considerada como tal y no como una rama accesoria de la ciencia penal ya que su ente es la re educación y readaptación y ejecución de la pena impuesta a un criminal.

El objeto de estudio del derecho penitenciario lo debemos entender como el conjunto de normas relativas a la aplicación de las penas y de las medidas de seguridad que serán los entes legales en esta, que deberá alcanzarse por medio de la educación y el trabajo así como la capacitación para el mismo.

FINES DEL DERECHO PENITENCIARIO

El fin del derecho penal es la preservación y protección de los bienes jurídicos que implican los más altos valores del hombre, para permitir una convivencia social- armónica y pacifica lo cual puede traducirse, en un aspecto pragmático de prevención del delito, asimismo el fin del derecho penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que tiene señalada en la ley, visto desde un enfoque formal, aun cuando la doctrina nos refiera que la pena contempla fines más amplios.

Toda acción humana tiene un fin y que la pena como acción humana y estatal en el ámbito del derecho tiene como fin la prevención del delito, asimismo dicha prevención del delito se puede realizar en el mundo jurídico por dos caminos actuando sobre la colectividad, estos es, la comunidad jurídica o actuando sobre el individuo que tiende a delinguir o ha cometido un delito.

En el primer caso se habla se prevención general que intenta actuar sobre la colectividad y en el segundo caso se dice que es prevención especial que intenta actuar sobre el individuo que ha cometido un delito y es sujeto de una

pena respecto a la cual señala que abarca tres momentos; la conminación. La imposición, y la ejecución de la pena.

EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO

Cabe mencionar que toda rama del derecho tiene un espacio temporal, personal y territorial, en donde se va aplicarse al caso del derecho penitenciario tiene también estas características por lo que empezaremos a decir que su temporalidad se refiere a la vigencia del derecho, en cuanto a los reglamentos de la ley penitenciaría debido a que nuestro país tiene un sistema de ejecución a las autoridades administrativas, este tendrá vigencia durante el tiempo que disponga el poder ejecutivo.

Hablando de este principio de irretroactividad resulta inaplicable en caso de que la nueva normatividad sea beneficiosa al acusado, procesado.

ÁMBITOS DE APLICACIÓN PERSONAL

Una excepción personal se refiere a las causas personales que impiden la aplicación de la sanción ya sea por el carácter del individuo que tenga la persona que impida su aplicación, o por incapacidad de este, dentro de este ámbito personal tenemos tres que son la inmunidad diplomática, el fuero constitucional, y la inimputabilidad.

Inmunidad diplomática.- sólo podrá ser juzgado en su país al extranjero que cuente con dicha cualidad aun cuando haya cometido delitos en nuestro país y esto resulta, una excepción al principio "locus regit actum" que significa la aplicación de la ley y será la del lugar donde se realicen los hechos delictivos. Fuero constitucional.- es la excepción personal del fuero constitucional que señala en nuestra carta magna para la protección de la función de algunos servidores públicos o individuos como son: los legisladores, el presidente de la república, etc. Quienes no podrán ser juzgados sino cuando se haya llevado a cabo el procedimiento especial para despojarlos del citado fuero constitucional.

LA EXCEPCIÓN PERSONAL.- En cuanto a la aplicación o ejecución de una pena privativa de libertad se da el caso en el cual se presentan estados de inimputabilidad, como la declaración de existencia o supervivencia de una enfermedad mental en cuyo caso, procederá, la aplicación de una medida de seguridad acorde con las características del enfermo.

LA PREVENCIÓN DEL DELITO

Se ha contemplado desde los diferentes puntos de vista así los dos aspectos formales; son la prevención general y la prevención especial, dichas prevenciones no sólo le corresponde al estado sino también a la sociedad. Por su parte la prevención general; es una actuación pedagógico social sobre la colectividad, mediante una incierta intimidación que prevenga el delito y eduque la conciencia de dicha colectividad hacia sentimientos humanos, contrarios a la

comisión o realización de un delito mediante la amenaza contenida en la norma y a través y conjuntamente con la prevención especial; que es la actuación pedagógica individual que puede ser corporal física, anímica o psíquica y que actúa sobre la colectividad cuando el delito es castigado.

LA PREVENCIÓN ESPECIAL.

Actúa individualmente de manera corporal mediante el encierro la pérdida de derechos e inclusive, el sufrimiento material aplicado al individuo o para el sufrimiento anímico o psíquico de la pérdida de ciertos derechos que le ocasionan al individuo concreto a una pena y aquí se debe de tener en cuenta la prevención especial, atención de que estas actuaciones deben obrar en el marco de respeto a la personalidad humana y no mediante el terror, ya que en el derecho moderno, se respetan los derechos humanos, tanto de la víctima como del victimario.

LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO

Es importante hacer referencia que la prevención del delito no es una función del derecho penal, sino una práctica del derecho penitenciario a través de la cual se desarrolla una política mediante estrategias específicas que pueden observarse desde los contextos sociales, culturales o económicos y que se planean, estimulando el interés de la comunidad así como la movilización y participación de la sociedad y de sus instituciones expresas para ello, hay tres

tipos de prevenciones estratégicamente planeados, en modelos de afectación social las cuales son:

- identifica condiciones La prevención primaria.-Que se con las del ambiente físico y social que proporciona oportunidades para el delito o criminales. precipitan los actos está constituida en estrategias políticas públicas, sociales y económicas de otras aéreas e intentan influir en situaciones criminógenas y en la raíz del mismo delito, un ejemplo de esto son la educación, el empleo, el hogar, el descanso y la recreación.
- La prevención secundaria.- El punto focal de la prevención secundaria se encuentra en la política de justicia penal y su organización y práctica en adición a la prevención general y especial esta se encuentra a la identificación temprana de las condiciones criminógenas y de las influencias, en estas condiciones el papel preventivo de esta política controla, los medios de comunicación, la planeación urbana, el diseño y la construcción de edificios, así como los medios preventivos; como los seguros privados.
- La prevención terciaría.- Se ocupa de la prevención de la reincidencia, por la policía y otros agentes del sistema de justicia penal evitando la condición de actos delictivos, e imponiendo medidas de sanciones informales como son las multas, los arrestos y como órgano auxiliar de la justicia debido a las limitaciones de estas sanciones, la prevención terciaría se reduce frecuentemente a medidas represivas.

LA PRISIÓN PREVENTIVA

Es una medida precautoria de índole personal que crea al individuo en el cual recae un estado permanente de su privación de libertad, soportada en un establecimiento público que para tal efecto su destino, y dicha medida sea decretada por un juez competente, y esta se dictará si existe sospecha de que la persona en prisión preventiva haya cometido un delito o participado en este, y se le asegure con el único objeto de que no se sustraiga a la acción de la justicia y garantizar la ejecución de la pena.

LAS FUNCIONES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

La función de la prisión preventiva entre otra es:

- Impedir la fuga.
- Asegurar la presencia a juicio.
- Asegurar las pruebas.
- Proteger a los testigos.
- Evitar el ocultamiento ofuso del comportamiento del delito.
- Garantizar la ejecución de la pena.
- Proteger al acusado de sus cómplices.
- Proteger al criminal de las víctimas.
- Evitar se concluya el delito.
- Prevenir la reincidencia.
- Garantizar la reparación del daño.

Proteger a la víctima del criminal y de sus cómplices.

Por lo anteriormente expresado la prisión preventiva se convierte en una medida de seguridad, dicha prisión preventiva sólo se impondrá cuando los presuntos responsables son encontrados, en flagrancia y debe ser la excepción y no la regla para cuartar la libertad de los presuntos delincuentes.

LA PRISIÓN COMO PENA

El surgimiento de la pena de prisión tiene que ver también entre lo teológico y lo secular recordando que la iglesia católica hasta el siglo XIX tenía gran influencia sobre asuntos normativos en los gobiernos, desde la edad media no existía una independencia ni un distingo entre los delitos y los pecados puestos se llegaban a confundir al ser perseguidos unos, por la iglesia y otros por el estado sus sanción y ejecución se dejaba a este último.

A través del derecho penal canónico se abre un gran espacio al derecho penal normativo sobre la reflexión e imposición de penas para el arrepentimiento y el acercamiento a la divinidad del infractor, y para la expiación de su castigo la imposición de penas para el alcance del perdón.

Durante la edad media se desarrollaron dos ramas en el derecho penal, la rama religiosa y la rama seglar siendo la primera menos grave que la segunda es decir en cuanto al tipo de infracción como el tipo de penalidad, quedando a

cargo de la imposición de penas, de pecados veniales a la iglesia y a la imposición de penas de pecados mortales al estado.

Dentro de los siglos XII y XIII el sistema seglar contemplaba en caso de que no hubiera compensación económica para el ofendido o su familia, la venganza de sangre la cual era solicitada y regulada al señor feudal y si era entre feudos al rey para el siglo XVII la iglesia deroga este tipo de pena al considerarla contraria al espíritu divino dejando con esto demostrada su injerencia en el derecho penal medieval.

LAS PRIMERAS INSTITUCIONES PENALES

Se entiende como antecedente de las primeras instituciones penales, son las casas de corrección que eran establecimientos destinados a depositar a las personas que habían cometido algún delito, con el propósito de evitar su reincidencia y asilarlos de la sociedad ya que se consideraban perturbados sociales, y pudieran cumplir sus penas y sus castigos corporales.

En la segunda mitad del siglo XVIII el pensamiento penal empieza a revolucionarse, encontrando ya legislación sobre las penas y valores humanitarios un pensador llamado John Howard a través de sus tratados impulsa a nivel mundial la relación entre pena y delincuente y el delito por tal razón se le considera como el padre del penitenciarismo moderno.

LAS INSTITUCIONES EN LA ACTUALIDAD

Son las instituciones dedicadas a compurgar la pena de prisión generalmente se ubican en edificios viejos, en conventos, o cuarteles adaptados con una mezcla óptica siniestra, a través de la historia estos lugares han quedado como lugares lumbres y alejados de todo derecho humano, y la utilización de estos edificios ha sido una práctica frecuente nuestro país y en otros muchos países ya que se tiene la idea que los edificios que se utilizan como prisión han de ser tan sombríos como las penas que ahí se compurgan, ya que se consideran diferentes las personas recluidas, a las personas libres.

Actualmente las Naciones Unidas (ONU) han dado reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y emite la ley de normas mínimas sobre la readaptación de sentenciados en el que deben existir diversos tipos de establecimientos de reclusión:

- Penitenciarias.
- Hospitales psiquiátricos para delincuentes.
- Hospitales de reclusos.
- Centros de observación.
- Instituciones abiertas.
- Colonias y campamentos penales.
- Instituciones de alta seguridad.
- Establecimiento especial para jóvenes.
- Establecimientos preventivos.

- Establecimientos para sanciones administrativas, y arrestos.
- Establecimiento para menores infractores

4.2.4. Realidad de la rehabilitación social en el Ecuador.

El sistema penitenciario del Ecuador desde hace varios años atraviesa una terrible crisis institucional, la misma que no ha permitido ni permite cumplir con un verdadero proceso de rehabilitación y de reinserción a la sociedad de las personas que hayan cometido un delito. El hacinamiento, la falta de presupuesto, el desinterés de los gobernantes por solucionar esta crisis han llevado al verdadero caos que estamos viviendo en la actualidad y que abre al debate público los alcances, límites y supuestos de la rehabilitación social.

La forma como se ha tratado el tema penitenciario en América Latina siempre ha sido un obstáculo en el proceso de construcción de un verdadero Estado de Derecho. Desde México hasta Argentina, la situación penitenciaria es crítica e insostenible, representando un peligro real e inminente para los Estados.

Voy a enumerar los principales problemas que son la causa de la actual crisis del sistema penitenciario de nuestro país:

- Falta de recursos.
- Carencia de plazas de trabajo en el país.
- La corrupción.
- Desinterés del Estado.

- Prioridad a la represión del delito más que a la prevención del mismo.
- Desconocimiento de las causas de la criminalidad o por lo menos en qué grado impactan esas causas en el fenómeno.
- Carencia de un personal especializado en las cárceles.
- Carencia de programas de rehabilitación dentro de las cárceles (trabajos manuales, enseñanza de oficios, déficit de plazas en los trabajos que existen, etc.) lo que motiva a gran parte de la población carcelaria a que se dedique al ocio.
- Sobrepoblación carcelaria.
- Mala infraestructura física en los planteles carcelarios.
- Alto número de presos preventivos.
- Carencia de un programa de integración social para el reo una vez haya cumplido su condena.
- Alto grado de hacinamiento.
- Ausencia de una política penitenciaria.

En el año de 1982, durante la presidencia de Oswaldo Hurtado, las cárceles dejan de llevar este nombre y pasan a denominarse Centros de Rehabilitación Social, amparados en el Código de Penas y Rehabilitación Social, sin embargo el panorama no cambió mucho y los problemas se mantienen.

"Hace cinco lustros o más, el Ecuador, tratando de ponerse a tono con los tiempos, adoptó una Ley de ejecución de penas y rehabilitación social, pero, si se exceptúan los esfuerzos del entusiasmo inicial para cambiar el viejo sistema

punitivo, todo volvió a las prácticas tradicionales que se intentaban superar. De esa Ley viene el nombre de "Centros de rehabilitación social...". ¹⁰

La Constitución Política de la República ha establecido un conjunto de obligaciones y límites jurídicos para el Estado, sin desmedro de la aplicación del castigo que amerita la persona que haya cometido un crimen o delito, respetando los derechos y garantías que tiene. "La sobrepoblación y hacinamiento de las cárceles responden a las políticas penales y carcelarias adoptadas por el Ecuador, la mala distribución de los recursos asignados al sistema penitenciario y la violación sistemática de los derechos humanos de las personas presas en el país." ¹¹

Las cárceles en la actualidad no cumplen su objetivo, el trato que reciben las personas recluidas es contrario a los derechos humanos, paradójicamente en estos centros se vive un nivel de violencia extremadamente alto, se podría decir que se ejerce una violencia de Estado, como ejemplo podemos citar a la Penitenciaría del Litoral que en el año 2005 murieron más de veinte y cinco personas. También es conocido por todos, que los mismos guías carcelarios son los que distribuyen y venden drogas dentro de las cárceles, por hablar de solo dos ejemplos.

Mientras los gobernantes no tengan en cuenta la gravedad de la crisis carcelaria, sus consecuencia y no destinen los recursos necesarios para

 10 CARRION Neira, Manuel. El horror de las Cárceles, junio 2007. www.eltiempo.com.ec

-

¹¹ NUÑEZ Vega, Jorge.. La crisis del sistema penitenciario en Ecuador, diciembre del 2006. www.flacso.org.ec

solucionarla, el sistema carcelario continuará sin cumplir su función y seguirán el patrón del país recurrir al paro, institucionalizando así la violencia para procesar los conflictos.

Hemos visto que las cárceles se han convertido en centros de perfeccionamiento que reproducen la violencia como capital social negativo bajo la llamada "universidad del delito".

El problema de la sobrepoblación carcelaria se desató a partir de los años 90, cuando nuestro país, conjuntamente con otros países andinos adoptó la política antidrogas, delineada por los Estados Unidos de Norte América en los años 80, sin embargo el Estado Ecuatoriano no implementó conjuntamente con esta política un sistema carcelario que permita brindar un verdadero sistema de rehabilitación social, conjuntamente con otras políticas, como la educación, empleo e información a los ciudadanos. Desde aquella época, los delitos relacionados con narcotráfico, drogas se han convertido en la principal causa de detención, en las cárceles de Quito y Guayaquil, las dos terceras partes de las personas detenidas fueron por delitos relacionados con narcotráfico y sustancias estupefacientes, en el caso de los ecuatorianos, si tomamos en cuenta los extranjeros detenidos por estos delitos el porcentaje es mucho mayor, supera el 80%.

También contribuyó a la sobrepoblación y hacinamiento, el endurecimiento de las penas y la abolición de las rebajas, con la reforma al Código Penal y de

Ejecución de Penas el 28 de septiembre del 2001, ya que estas reformas se realizaron sin el debido análisis y conciencia de las consecuencias, una de las más graves, el hacinamiento, que se refleja en el aumento de la población carcelaria en un año del 100%.

El crecimiento de la población carcelaria durante los últimos quince años ha provocado que mantener el control dentro de las cárceles sea cada vez más difícil y, en consecuencia, la autoridad ha debido negociar con internos/as los mecanismos para resolver conflictos y proteger la seguridad.

La proliferación de bandas al interior de la penitenciaria y de las otras cárceles del país, en donde no hay Dios ni Ley por la falta de control, de incentivos para la rehabilitación de los internos y de un ambiente saludable que garantice las mínimas condiciones de vida a las que tienen derecho los seres humanos, hace que el expendio, venta de drogas, armas aumente la violencia en las cárceles cada día más.

Es inminente la necesidad de construir nuevos centros de detención que brinden a los detenidos un lugar con las condiciones básicas para vivir, apoyo psicológico, así como también actividades educativas, laborales, deportivas, que permitan una verdadera rehabilitación y que ayuden a la reinserción a la sociedad a las personas que han cometido un delito y que puedan formar una vida digna, desempeñando labores alejadas a las actividades ilegales, una vez que obtengan su libertad y abandonen los Centros de Rehabilitación Social.

Es muy importante destinar recursos del Estado para el sistema penitenciario en nuestro país, es necesario que la distribución de los recursos, además de considerar el número de internos/as como el principal factor de asignación, tome en cuenta otros indicadores que estén relacionadas con la situación de la población penitenciaria, con sus necesidades y con las condiciones de los distintos centros de reclusión. Por otro lado, es recomendable establecer presupuestos por centros de detención de acuerdo con un plan operativo anual, así como con la definición de metas y objetivos determinados.

"Los gastos del sistema penitenciario crecieron a una tasa promedio anual de 57,5%, en el período de análisis (2000-2004), registrándose un mayor aumento entre los años 2000 y 2001, donde el total de gastos pasó de USD 6,73 a USD 19,27 millones. Por otro lado, al considerar la composición del gasto se observa que, en los cinco años, los egresos más significativos fueron los corrientes que representaron el 75,6%; mientras que, los gastos de inversión representaron el 18,1% y los de capital el 6,1%" 12

El sistema penitenciario depende totalmente de : las asignaciones que consten en su favor en el Presupuesto General del Estado; las herencias, legados y donaciones que se le hicieren; las multas del 10%, sobre el valor de cada cheque protestado por insuficiencia de fondos, las mismas que serán depositadas directamente en la cuenta que para el efecto señale la Dirección Nacional de Rehabilitación Social; El 50% del valor de las multas impuestas por

 $^{^{12}}$ NUÑEZ Vega, Jorge.. La crisis del sistema penitenciario en Ecuador, diciembre del 2006. www.flacso.org.ec

los Tribunales y Juzgados de la República; y, el 60% del total de los bines decomisados y rematados por el CONSEP. Esto no es suficiente para cubrir con todas las necesidades, destacando además que es una incongruencia que el presupuesto institucional se base en el cometimiento de un ilícito.

El gobierno debería designar un presupuesto anual al sistema penitenciario que permita el correcto desenvolvimiento de todas las cárceles del país y se cumpla con el objetivo de las mismas.

La situación de las personas privadas de su libertad se definen en base a tres características, de acuerdo con el criterio de Jorge Núñez de Vega, los cuales enumero a continuación: a) la corrupción del sistema penitenciario; b) la dependencia económica del preso/a de su familia para poder sobrevivir el encierro; y, c) la violación sistemática de los derechos humanos de las personas recluidas.

La sobrepoblación y el hacinamiento ayudan o son la principal causa de la corrupción en el sistema penitenciario, este se funda en una relación personalista sostenida entre funcionarios/as e interno/as.

La relación entre la autoridad institucional y las personas recluidas no se realiza a través de un sistema de castigos y recompensas determinado normativamente, sino que se funda en un conjunto de prácticas informales,

conocidas y reconocidas por ambas partes, que son las que permiten gestionar la institución carcelaria.

Por ejemplo, el sapeo, término que designa la delación o traición entre internos/as, se extendió a las interacciones entre el personal carcelario y la gente presa. La importación de esta práctica al ámbito de la autoridad responde a que el orden en la cárcel depende de un mercado de privilegios administrado por los funcionarios. Por tanto, ahora un/a sapo/a es tan peligroso/a para los preso/as como para la autoridad.

En este contexto, la persona que entra en una cárcel debe disponer de recursos para poder sobrevivir. Generalmente, quien mantiene a un interno/a es su familia. Los gastos más comunes son la compra de una celda, de un negocio y de la alimentación. Una celda puede llegar a costar hasta UDS 1500 dólares en el Penal García Moreno y debido a que la comida que ofrece la cárcel es de pésima calidad y no alcanza para todos, un gran número de internos/as debe gastar aproximadamente USD 20 semanales para satisfacer esa necesidad.

El costo económico que representa para la familia el encarcelamiento de un miembro que, por lo general, pertenece a clases baja y media-baja de la sociedad, genera diversos y graves problemas. Uno de ellos, es el descenso en la frecuencia de las visitas conforme pasa el tiempo de la condena, lo que obliga a buscar formas alternativas de supervivencia. Esta condición de

escasez, impuesta por el sistema de corrupción, es la causa estructural de gran parte de los fenómenos de violencia intracarcelaria.

El maltrato se expresa de varias maneras y con varios tipos de personas al interior de los centros. En las cárceles de mujeres, el acoso y/o abuso sexual de las internas y sus visitas es una de las formas recurrentes de maltrato presente entre el personal del centro de rehabilitación y entre los abogados.

Adicionalmente, en el caso de Guayaquil, las cifras de acoso no se compadecen con las de trato respetuoso, por lo que parece existir una concepción del buen trato "libre del acoso", de parte de las internas" ¹³

Definitivamente el Gobierno debe implementar como política de Estado el sistema penitenciario. La crisis en el sistema penitenciario de nuestro país, hay que analizarla a fondo, de manera integral: revisar el Código Penal (buscar nuevas penas alternativas), reformar el Código de Procedimiento Penal, Sistema Judicial, la Policía Nacional, el hacinamiento, sobrepoblación y violencia en las cárceles, para buscar una solución que erradique de raíz este problema.

El sistema penitenciario debe estar sometido tanto al principio de la legalidad que rige el resto del sistema penal y la aplicación de las reglas mínimas de las

-

¹³ NUÑEZ Vega, Jorge.. La crisis del sistema penitenciario en Ecuador, diciembre del 2006. www.flacso.org.ec

Naciones Unidas debe ser obligatoria para el Estado, para evitar la violación de los Derechos Humanos.

Es responsabilidad de toda la sociedad y sobre todo de las autoridades de un país para con las personas que, por diferentes motivos, han delinquido, pero que tienen derecho a rehabilitarse o a cumplir con una pena, en condiciones dignas y humanas, que respeten sus derechos.

En este sentido, la composición de la población penitenciaria depende de las políticas penales y carcelarias y, en el caso ecuatoriano, las políticas antidrogas son el eje angular de esta realidad penitenciaria.

"Por último, la sistemática violación de los derechos humanos y las precarias condiciones de vida en las que se encuentran las personas recluidas en el país son factores que repercuten en la inexistencia de la rehabilitación social. Es una contradicción hablar de rehabilitación cuando la gente en las cárceles es sometida a maltratos y torturas"¹⁴

_

¹⁴ NUÑEZ Vega, Jorge.. La crisis del sistema penitenciario en Ecuador, diciembre del 2006. www.flacso.org.ec

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. La constitución de la República y su postura frente a la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Luego de haber analizado los distintos aspectos que en torno a las cárceles y particularmente a las personas privadas de su libertad, nos corresponde dar paso al análisis de los contenidos jurídicos que al respecto dispone nuestro marco jurídico, partiendo del análisis correspondiente a las disposiciones y consideraciones constitucionales, en vista de que la constitución es la máxima norma de la República y en la cual se encuentra estipulado cada uno de los derechos y garantías que nos protegen a las y los ciudadanos y cuyo máximo propósito es que alcancemos las condiciones necesarias para lograr el buen vivir, hemos procedido citar los siguientes artículos que en relación a la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad y el bienestar en general de los ciudadanos establece nuestra carta magna.

Para dar inicio al desarrollo del presente marco jurídico, procedemos a citar y analizar el artículo 51 de la constitución el cual establece lo siguiente:

"Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.

- 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
- Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
- 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
- La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
- Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
- Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia."¹⁵.

El presente artículo declara que tanto la constitución como el estado y por ende las instituciones que lo constituyen, garantizan la igualdad de derechos de las y los ciudadanos e independientemente de su condición social, estado de salud, edad, situación migratoria y que de hecho promoverá la igualdad de derechos y da a entender que sancionará a quienes incumplan con este derecho constitucional, todos tenemos los mismos derechos y obligaciones ante la constitución, ante las leyes, ante las instituciones y ante los tribunales de justicia, por lo tanto cualquier intención o acto que denigre esta situación de

¹⁵ Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2013, Pág 38

igualdad, será reprimido inmediatamente, ya que atentaría contra de este precepto constitucional.

La intención al citar el presente artículo es remarcar la idea de que todos los derechos y garantías constitucionales estipuladas en la constitución y propagadas en el espíritu y redacción de otras leyes, se aplica para todas y todos los ecuatorianos, situaciones como la discriminación, el maltrato, el abuso infantil, la explotación laboral, el tráfico de personas y otras circunstancias anexas, están terminantemente prohibidas, ya que como veremos posteriormente, se estipula que las personas privadas de la libertad, son considerados como un grupo de atención prioritaria importante según la constitución ya que a pesar de estar sancionados por haber ejercido actividades que están reconocidas como crímenes, siguen siendo seres humanos y por lo tanto los derechos y responsabilidades que les atribuye la constitución, son de cumplimiento y vigilancia obligatoria y permanente por parte del estado través de las instituciones, de tal manera que cualquier intención de abuso, vejación maltrato hacia este sector social, constituye una gravísima omisión y por lo tanto un acto anticonstitucional que debe ser inmediatamente sancionado, resarcido y corregido.

Pero este artículo, al parecer no ha sido muy respetado que digamos ya que se puede evidenciar que en los centros de rehabilitación del país que existe mucha desigualdad entre los mismos reos, ya que se han dado casos en los que ciertos presos le cancelaban una pensión a los carceleros y estos le

brindaban objetos de comodidad y así obtenían confort pero de una manera no permitida, otro caso es que en la mayoría de centros de rehabilitación social no existen ciertos programas de rehabilitación muy adecuados como para su rehabilitación y es por eso que se decía que las cárceles son la universidades del delito. Es cierto que ya varias cárceles cuentas con programas de rehabilitación capaces de redirigir el punto de vista de las personas que se encuentra encerradas en calidad de presos, pero lo que se necesita es que todos aquellos centros de rehabilitación tengan en funcionamiento dichos programas de rehabilitación.

A continuación procedo a citar los contenidos del artículo 89 el cual determina la atención prioritaria al momento de optar por utilizar el Hábeas Corpus:

"Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor

público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia."¹⁶

El presente artículo se establece en favor del ciudadano para esta a punto de ser juzgado y le otorga un tiempo para poder demostrar su inocencia. El Recurso de hábeas corpus, es un recurso legal que sirve para defender a alguien de la detención arbitraria, los malos tratos, la tortura y la incomunicación. Es un procedimiento breve y sencillo que puede ser solicitado por cualquier persona, sin necesidad de la asistencia de un abogado.

¹⁶ Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2013, Pág 65

La pretensión del hábeas corpus es establecer remedios eficaces y rápidos para los eventuales supuestos de detenciones de la persona no justificados legalmente, o que transcurran en condiciones ilegales. Por consiguiente, el hábeas corpus se configura como una comparecencia del detenido ante el Juez, comparecencia de la que proviene etimológicamente la expresión que da nombre al procedimiento, y que permite al ciudadano, privado de libertad, exponer sus alegaciones contra las causas de la detención o las condiciones de la misma, al objeto de que el Juez resuelva, en definitiva, sobre la conformidad a Derecho de la detención.

El Recurso de hábeas corpus puede utilizarse incluso durante estados de emergencia o durante los decretos de suspensión de garantías constitucionales.

Ante la presentación de un recurso de hábeas corpus, el juez está obligado a abrir una investigación, ordenando de inmediato al cuerpo policial que tiene a su cargo a los detenidos que presente un informe sobre los motivos de la detención.

El procedimiento de hábeas corpus es un proceso judicial rápido y sencillo, que refleja el derecho de cualquier ciudadano a solicitar su comparecencia inmediata ante el juez para que, una vez expuestos sus argumentos, se pronuncie sobre si su detención o arresto y las condiciones en las que se ha desarrollado el mismo han sido o no legales.

La duración máxima de este procedimiento judicial es de 24 horas, se inicia mediante escrito y no es necesaria la intervención de abogado ni de procurador.

La tramitación de este procedimiento puede ser solicitada por el detenido, su cónyuge o pareja de hecho, descendientes, ascendientes, hermanos, o sus representantes legales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo y el Juez de Instrucción.

A continuación lo que el artículo 90 de la constitución de la república de Ecuador determina en cuanto se desconozca el lugar de la privación de libertad y estén relacionado a esto funcionarios públicos:

"Art. 90.- Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad." 17

_

¹⁷ Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2013, Pág 65

En este aspecto, se indica que al existir desconocimiento alguno sobre en lugar en donde se privará la libertad del ciudadano el juez o jueza a cargo debería convocar a una audiencia al sujeto al que le corresponda la máxima autoridad de la Policía Nacional y así mismo al ministro competente para que de esta manera poder llegar a decidir y optar por medidas necesarias para poder ubicar a las persona a la que le será privada su libertad en un lugar correspondiente hasta que se aclare toda esta situación, de igual manera se convocará audiencia al momento en el que se lleguen a en contra indicios sobre alguna intervención de algún sujeto que desempeñe el papel de funcionario público o que sea algún agente del estado.

4.3.2. El código integral penal y su postura ante las personas privadas de la libertad.

En este punto de la investigación nos corresponde desarrollar el análisis de los contenidos estipulados en el código integral penal del Ecuador, sus garantías, derechos, ámbito de protección y demás circunstancias en torno a los derechos de las personas privadas de su libertad.

Partamos del análisis del artículo ocho del mencionado cuerpo legal, en el cual parten las bases jurídicas, doctrinarias y legislativas en torno a las cuales el presente cuerpo legal ampara y proteger los derechos de las personas privadas de su libertad.

"Art. 8.- Tratamiento.- En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás." 18

Tal y como menciona el artículo referido, se prestarían gran atención a los programas de rehabilitación para las personas privadas de su libertad ya que de la aplicación de estos métodos se podría llegar a estimular al recluso a que considere vivir de una mejor manera para que así no vuelva a ser capturado bajo las circunstancias de estar protagonizando un delito, estos método de rehabilitación solo podrían llegar a considerarse apropiados siempre y cuando se le indique al sujeto encarcelado que pude vivir de una mejor manera si respeta a los demás ciudadanos, si desempeña un trabajo de manera honesta para así poder costearse sus necesidades, si se le hace comprender que tanto como el los demás ciudadanos también tienen derechos, claro siempre y cuando se esté acatando lo que indica la constitución de la República del Ecuador.

Preceptos como los contenidos en este artículo, convierten al integral penal en la ley máxima que en relación a este sector de la sociedad, en base a la importancia constitucional y a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, requieren de un cuerpo legal propio y por lo tanto especializado, para que en base a ciertos factores, establezcan los principios, aplicación de

¹⁸ Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Integral Penal, 2013 Página 7

derechos y ejecución de procedimientos adecuados, para que sus derechos, obligaciones y compromisos para con sus familiares, la sociedad y el Estado, se cumplan adecuadamente.

Veamos a continuación, los contenidos del artículo número 9, relacionado con la participación y libre decisión del preso:

"Artículo 9.- Participación y voluntariedad.- La participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es integral, individual y voluntaria" 19

El presente artículo es importante como un aporte doctrinario y particularmente como un sustento jurídico, para demostrar que, para poder garantizar un mínimo de eficacia en su aplicación según las exigencias propias de las ciencias del comportamiento, y sobre todo por razones del debido respeto a los derechos del interno no afectados por la condena, el tratamiento no puede imponerse coactivamente, sino que es preciso que el interno acepte libremente someterse a él pues exige la cooperación voluntaria del sujeto tratado. El tratamiento, al igual que los distintos métodos y actividades que comporta, ha de tener un carácter necesariamente voluntario y, en consecuencia, el interno ha de poder rechazarlos válidamente. La imposición del tratamiento, aparte de atentar contra el principio de respeto a la personalidad de los internos supone ya su propio fracaso.

-

 $^{^{19}}$ Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Integral Penal, 2013 Página 7

Al que se debería tomar en cuenta, es que los sujeto que se encuentran privados de su libertad también poseen derecho como todo ciudadano que ejerce sus labores día tras día tal como lo expone el artículo 12 del código integral penal:

"Artículo 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad

Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

1. Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual.

Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad.

Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos.

Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual.

- 2. Libertad de expresión: la persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad.
- 3. Libertad de conciencia y religión: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad.
- 4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.
- 5. Privacidad personal y familiar: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.
- 6. Protección de datos de carácter personal: la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información.

- 7. Asociación: la persona privada de libertad tiene derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.
- 8. Sufragio: la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.
- 9. Quejas y peticiones: la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas.
- 10. Información: la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.
- 11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral.

Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado.

Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.

En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabituación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto.

- 12. Alimentación: la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.
- 13. Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de

privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.

14. Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género. La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con representantes diplomáticos o consulares de su país.

El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo.

15. Libertad inmediata: la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente.

Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos."²⁰

Como podemos ver en el código integral penal se encuentran detallados los derechos que gozan las persona privadas de su libertad, lo q se podría comprender de este artículo es que a pesar de los ciertos ciudadanos se encuentre en cerrados para llevar a cabo una rehabilitación social y así poderse adaptar nuevamente a la vida cotidiana con principios más formados y correctos, estos poseen derechos, los cuales deben ser respetados ya que de lo contrario se podría indicar que no se está llevando a cabo una valoración de estos sujetos.

Como podría llegar a comprender para poder llevar a cabo un buen programa de rehabilitación es necesario respetar los derechos de las personas que se encuentran en calidad de detenidos en un cierto centro de rehabilitación.

²⁰ Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Integral Penal, 2013 Página 7

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Legislación colombiana

A continuación procederemos a realizar un análisis de los contenidos jurídicos internacionales que tienen vinculación en América Latina con la problemática motivo de nuestra investigación, para tal efecto analizaremos los articulados que estamos seguros brindarán aporte fundamental en la complementación de la información jurídica, doctrina y de campo.

Para cumplir con este propósito, iniciaremos con el estudio de los articulados más importantes que en relación a la privatización de la libertad, se contempla en Colombia, Argentina y Perú, naciones hermanas al Ecuador, que en algunas situaciones, al menos en el campo jurídico guardan estrecha similitud, lo cual sumado a la situación jurídica, económica y política de cada nación, adopta, interpreta y aplica de forma particular cada una de sus normas, procedemos a analizar los contenidos de la legislación Colombiana:

"Artículo 92. La rehabilitación. La rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, operará conforme a las siguientes reglas:

1. Una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, la rehabilitación operará de derecho. Para ello bastará que el interesado formule la solicitud

pertinente, acompañada de los respectivos documentos ante la autoridad correspondiente.

- 2. Antes del vencimiento del término previsto en la sentencia podrá solicitarse la rehabilitación cuando la persona haya observado intachable conducta personal, familiar, social y no haya evadido la ejecución de la pena; allegando copia de la cartilla biográfica, dos declaraciones, por lo menos, de personas de reconocida honorabilidad que den cuenta de la conducta observada después de la condena, certificado de la entidad bajo cuya vigilancia hubiere estado el peticionario en el período de prueba de la libertad condicional o vigilada y comprobación del pago de los perjuicios civiles.
- 3. Cuando en la sentencia se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, y no se exceptúa de ella la pena accesoria, ésta se extinguirá con el cumplimiento del período de prueba fijado en el respectivo fallo.

Cuando, por el contrario, concedido el beneficio en mención, se exceptúa de éste la pena accesoria, su rehabilitación sólo podrá solicitarse dos (2) años después de ejecutoriada la sentencia en que fue impuesta, si hubiere transcurrido la mitad del término impuesto."²¹

Partiendo de lo estipulado en el artículo 92 del código penal, se puede observar que en este evento, si la pena privativa de derechos no concurriere con una privativa de la libertad, la rehabilitación podrá pedirse dos 2 años después de la

_

²¹ Congreso de la República de Colombia, código penal colombiano, 2013, página 121

ejecutoria de la sentencia que la impuso, si hubiere transcurrido la mitad del término impuesto.

Si la pena privativa de derechos concurriere con una privativa de la libertad, solo podrá pedirse la rehabilitación después de dos 2 años contados a partir del día en que el condenado haya cumplido la pena privativa de la libertad, si hubiere transcurrido la mitad del término impuesto

A diferencia de lo que ocurre en nuestro país, al parecer aquí no se aplica una rehabilitación continua desde la llegada del sujeto privado de su libertad sino que este tiene que solicitar una rehabilitación.

4.4.2. Legislación argentina

Es momento de conocer lo que la legislación argentina, establecen relación a los métodos utilizados para la rehabilitación de las personas privadas de su libertad:

"ARTICULO 20 ter.- El condenado a inhabilitación absoluta puede ser restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si se ha comportado correctamente durante la mitad del plazo de aquélla, o durante diez años cuando la pena fuera perpetua, y ha reparado los daños en la medida de lo posible.

El condenado a inhabilitación especial puede ser rehabilitado, transcurrida la mitad del plazo de ella, o cinco años cuando la pena fuere perpetua, si se ha comportado correctamente, ha remediado su incompetencia o no es de temer que incurra en nuevos abusos y, además, ha reparado los daños en la medida de lo posible.

Cuando la inhabilitación importó la pérdida de un cargo público o de una tutela o curatela, la rehabilitación no comportará la reposición en los mismos cargos.

Para todos los efectos, en los plazos de inhabilitación no se computará el tiempo en que el inhabilitado haya estado prófugo, internado o privado de su libertad."²²

Este artículo solamente nos daría a entender que el código penal argentino no tiene muy bien definido lo que es un método de rehabilitación para las personas privadas de su libertad, ya que todos los artículos de este código este es el único que destaca en lo que se refiere a rehabilitación del preso.

Al no tener bien definido lo que es un método de rehabilitación, en cierto tiempo surgirá la necesidad de plantear un método, ya que los sujetos encarcelados podrían regresar en calidad de detenido a cierta unidad de detención ciudadana ya que no se les aplicó un método correctivo para que se pueda dar a conocer que es lo necesario para poder llevar una vida normal, sin faltar a los derechos de los demás ciudadano.

_

²² Congreso de la República Argentina, Código penal de la nación Argentina, 2013, página 8

4.4.3. Legislación peruana

El momento de visitar, al menos jurídicamente otra nación hermana del Ecuador, la República del Perú, la cual en el artículo 34 del código penal establece:

"Artículo 34.- Prestación de servicios a la comunidad

La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga a la condenada a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras entidades similares u obras públicas.

Los servicios serán asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábado y domingos, de modo que no se perjudique la jornada normal de su trabajo habitual.

El condenado puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días útiles semanales, computándosele la jornada correspondiente.

Esta pena se extenderá de diez a cincuentaiséis jornada de servicios semanales.

La ley establecerá los procedimientos para asignar los lugares y supervisar el desarrollo de la prestación de servicios"²³

Este artículo se destaca, ya que indica de manera indirecta, un programa diferente de rehabilitación de las personas privada de su libertad, trata sobre el trabajo brindado a la comunidad, esta actividad es una manera de rehabilitar al preso ya que como se dice en el artículo en revisión, este sujeto sale de la cárcel por cierto tiempo en los días sábados y domingos a realizar ciertas para la comunidad, claro si estará siendo supervisado por la autoridad competente para que no pueda existir un intento de fuga.

²³ Congreso de la República del Perú, Código penal del Perú, 2013, página 8

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales utilizados

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo, se requirió de la adquisición y utilización de los siguientes materiales:

- Grabadora digital.
- Computadora
- Impresora
- Material bibliográfico.
- Transporte público.
- Artículos de oficina.
- Copias.
- Internet.

5.2. Métodos

Métodos aplicados

El desarrollo de trabajos investigativos requiere de una gran seriedad, preparación y objetividad en cuanto a los datos y procedimientos aplicados por parte aplicados por parte de la investigadora, con la finalidad de que la objetividad, veracidad y utilidad de la información recopilada, cumpla con todos y cada uno de los procedimientos científicos establecidos por parte de la

inclusión y de las normas científicas, por ello a continuación procedo a explicar los métodos que aplique a lo largo del desarrollo del presente trabajo investigativo.

Método Deductivo e Inductivo

El primero nos permitió hacer un estudio de los diversos temas desde asuntos generales a los particulares y el segundo desde ideas particulares permite llegar a razonamientos generales.

Método Descriptivo

Este método nos facilitó la observación del problema planteado, para realizar una síntesis actualizada, con la finalidad de cumplir con los objetivos y comprobar la hipótesis.

Método analítico

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto fue implementado como una útil herramienta para estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos nos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento.

5.3. Procedimientos y Técnicas

La información primaria se obtendrá mediante la aplicación de las técnicas de observación, reuniones de trabajo, encuestas.

La información secundaria se obtendrá de los diferentes escritos sobre el objeto de investigación (archivos, libros, documentos, diarios, etc.)

- a) La observación, La misma que permite obtener datos a través de la superación de las acciones del elemento central de la investigación.
- **b)** El análisis, que consiste en reflejar el trabajo investigativo, con los datos debidamente recopilados, procesados y presentados en cuadros estadísticos.
- c) El fichaje, que permite recoger información ordenada de textos relacionados con el tema en estudio a través de fichas.
- d) La encuesta, misma que mediante cuestionario dirigido a 30 personas por medio del cual obtendré información para verificar objetivo

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas

A continuación con la finalidad de sustentar adecuadamente los propósitos e información expuesta en la presente tesis de grado, procedo a dar a conocer los resultados obtenidos tras la aplicación de 15 encuestas a igual número de profesionales, en relación a la problemática motivo del presente trabajo, a continuación, son todos los datos y resultados obtenidos tras su desarrollo.

1. ¿Conoce usted sobre la rehabilitación de las personas privadas de libertad con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás?

CUADRO N° 1		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	100%
No	0	0%
Total	15	100%
Fuente: Profesionales del derecho		

INTERPRETACIÓN:

En cuanto a la primera pregunta como resultado a la siguiente interrogante 15 personas que corresponden al 100% afirman que si conocen sobre la rehabilitación de las personas privadas de libertad con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.

ANÁLISIS:

El resultado obtenido en esta interrogante, demuestra que si conocen sobre la rehabilitación de las personas privadas de libertad conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.

2. ¿Cree usted que es necesaria la implementación de ciertos programas y procesos para una correcta rehabilitación de las personas privadas de libertad?

CUADRO N° 2			
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
Si	13	87%	
No	2	13%	
Total	15	100%	
Fuente: Profesionales del derecho			
Autor: Diego Ernesto Soto Briceño			

INTERPRETACIÓN:

Como resultado a la siguiente interrogante 13 personas que corresponden al 87% afirman que si es necesaria la implementación de ciertos programas y procesos para una correcta rehabilitación de las personas privadas de libertad y 2 personas que corresponden al 13% del total de los encuestados optaron por la negación de esta interrogante.

ANÁLISIS:

El resultado obtenido en esta interrogante, demuestra que si es muy necesaria utilizar una metodología y aplicarla en los centros de rehabilitación social para que así los "presos" comprendan que hay que tener en cuenta los derechos de los demás y que no es necesario hacer daño a los ciudadanos para poder vivir de una forma digna.

3. ¿Considera usted que es necesaria la valoración de los derechos de las personas privadas de libertad?

CUADRO N° 3		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	11	77%
No	4	23%
Total	15	100%
Fuente: Profesionales del derecho		

Autor: Diego Ernesto Soto Briceño

INTERPRETACIÓN:

En la presente interrogante se puede apreciar que 11 personas relacionados al 77% de los encuestados responden de manera positiva a esta cuestión y el resto que son 4 encuestados, el 23% que son la minoría están en negación ante la pregunta formulada.

ANÁLISIS:

La información recaudada al realizar esta encuesta demuestra que el respeto dirigido hacia los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad es algo que se es algo más que notorio, uno de los sujetos encuestados recalcó que "a pesar de esas personas hayan cometido crímenes y se encuentren aislados de la sociedad son seres humano y merecen que se les respete sus derecho como se respetan los nuestros"

4. ¿Considera usted que una manera de mejorar la rehabilitación de las personas que están privadas de libertad podría surgir al tomar en cuenta sus necesidades, capacidades y habilidades?

CUADRO N° 4			
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
Si	7	47%	
No	8	53%	
Total	15	100%	
Fuente: Profesionales del derecho			
Autor: Diego Ernesto Soto Briceño			

INTERPRETACIÓN:

Consideran que una manera de mejorar la rehabilitación de las personas que están privadas de libertad podrían surgir al tomar en cuenta sus necesidades, capacidades y habilidades 7 profesionales, el 47% optaron por la opción Si y el resto que son 8, el 53% escogieron la opción No.

ANÁLISIS:

En la presente interrogante se puede notar que la minoría de encuestados si consideran que una manera de mejorar la rehabilitación de las personas que es tomar en cuenta sus necesidades, capacidades y habilidades y no consideran que una manera de mejorar la rehabilitación de personas que están privadas de libertad surge al tomar en cuenta sus necesidades, capacidades y habilidades.

5. ¿Cree usted que al no permitir que a las personas privadas desarrollen sus habilidades y destrezas, se las esté rehabilitando de una adecuada manera?

CUADRO N° 5			
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
Si	14	93%	
No	1	7%	
Total	15	100%	
Fuente: Profesionales del derecho			
Autores: Diego Ernesto Soto Briceño			

INTERPRETACIÓN:

En la presente interrogante encuestada la mayoría de participantes quienes son el 93% se mostró de acuerdo con el criterio central, y el resto que representa el 7%, tomando en cuenta que solo dos personas, están en contra de que se tome en cuenta las necesidades, capacidades y habilidades en la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

ANÁLISIS:

Con la información recaudada sobre la presente interrogante se puede determinar que al crear una implementar un reconocimiento de necesidades, capacidades, habilidades y derechos, se podría llegar mejorar su calidad de vida y de esta manera hacer que voluntariamente las personas privadas de su libertad participen de forma voluntaria en el programa de rehabilitación social.

6. Cree usted que es necesario una reforma al art. 8 del Código Orgánico Integral Penal referente a la rehabilitación de las personas privadas de libertad con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás?

CUADRO N° 6		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	100%
No	0	0%
Total	15	100%
Fuente: Profesionales del derecho		

Autores: Diego Ernesto Soto Briceño

INTERPRETACIÓN:

Los resultados obtenidos al realizar esta pregunta indican que 15 personas correspondientes al 100% de los encuestados no están de acuerdo de que se permita la reforma al COIP en el artículo ocho.

ANÁLISIS:

Los criterios obtenidos por los encuestados indican que están de acuerdo a que se proceda a realizar la reforma al COIP en el artículo ocho en lo referente a programas de rehabilitación sin reconoces sus derechos y habilidades ya que no se está rehabilitando al recluso, sino que al contrario se podría estar otorgando más remordimiento y ganas de desquitarse con la sociedad, lo que podría atentar contra la vida de los ciudadanos y con eso también podría ascender el índice delictivo en el país.

A continuación con la finalidad de sustentar adecuadamente los propósitos e información expuesta en la presente tesis de grado, procedo a dar a conocer los resultados obtenidos tras la aplicación de 15 encuestas a igual número de Personas Naturales, en relación a la problemática motivo del presente trabajo, a continuación, son todos los datos y resultados obtenidos tras su desarrollo.

1. ¿Conoce usted sobre la rehabilitación de las personas privadas de libertad con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás?

CUADRO Nº 1			
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
Si	6	40%	
No	9	60%	
Total	15	100%	
Fuente: Profesionales del derecho			
Autores: Diego Ernesto Soto Briceño			

INTERPRETACIÓN:

Como resultado a la siguiente interrogante 6 personas que corresponden al 40% afirman que si conocen sobre la rehabilitación de las personas privadas de libertad con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás y el 60% opina que no conoce.

ANÁLISIS:

El resultado obtenido en esta interrogante, demuestra que si conocen sobre la rehabilitación de las personas privadas de libertad conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás un mínimo número y no conocen la mayoría de personas.

2. ¿Cree usted que es necesaria la implementación de ciertos programas y procesos para una correcta rehabilitación de las personas privadas de libertad?

CUADRO N° 2			
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
Si	12	80%	
No	3	20%	
Total	15	100%	
Fuente: Profesionales del derecho			
Autores: Diego Ernesto Soto Briceño			

INTERPRETACIÓN:

Como resultado a la siguiente interrogante 12 personas que corresponden al 80% afirman que si es necesaria la implementación de ciertos programas y procesos para una correcta rehabilitación de las personas privadas de libertad y 3 personas que corresponden al 20% del total de los encuestados optaron por la negación de esta interrogante.

ANÁLISIS:

El resultado obtenido en esta interrogante, demuestra que si es muy necesaria utilizar la implementación de ciertos programas como una metodología y aplicarla en los centros de rehabilitación social para que así los "presos" comprendan que hay que tener en cuenta los derechos de los demás y que no es necesario hacer daño a los ciudadanos para poder vivir de una forma digna.

3. ¿Considera usted que es necesaria la valoración de los derechos de las personas privadas de libertad?

CUADRO N° 3			
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
Si	11	77%	
No	4	23%	
Total	15	100%	
Fuente: Profesionales del derecho			
Autor: Diego Ernesto Soto Briceño			

INTERPRETACIÓN:

En la presente interrogante se puede apreciar que 11 personas relacionadas al 77% de los encuestados responden de manera positiva a esta cuestión y el resto que son 4 encuestados, el 23% que son la minoría están en negación ante la pregunta formulada.

ANÁLISIS:

La información recaudada al realizar esta encuesta demuestra que el respeto dirigido hacia los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad es algo que se es algo más que notorio, uno de los sujetos encuestados recalcó que "a pesar de esas personas hayan cometido crímenes y se encuentren aislados de la sociedad son seres humano y merecen que se les respete sus derecho como se respetan los nuestros"

4. ¿Considera usted que una manera de mejorar la rehabilitación de las personas que están privadas de libertad podría surgir al tomar en cuenta sus necesidades, capacidades y habilidades?

CUADRO N° 4			
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
Si	15	15%	
No	0	0%	
Total	15	100%	
Fuente: Profesionales del derecho			
Autor: Diego Ernesto Soto Briceño			

INTERPRETACIÓN:

En la presente cuestión consideran que una manera de mejorar la rehabilitación de las personas que están privadas de libertad podría surgir al tomar en cuenta sus necesidades, capacidades y habilidades 15 personas, el 100% optaron por la opción Si y el resto que son 0, el 0% escogieron la opción No.

ANÁLISIS:

En la presente interrogante se puede notar que la mayoría de encuestado si están de acuerdo con que el sujeto que recién sea privado de su libertad tenga la oportunidad de tomar en cuenta sus necesidades, capacidades y habilidades.

5. ¿Cree usted que al no permitir que a las personas privadas desarrollen sus habilidades y destrezas, se las esté rehabilitando de una adecuada manera?

CUADRO N° 5		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	2	13%
No	13	87%
Total	15	100%
Fuente: Profesionales del derecho		

Autores: Diego Ernesto Soto Briceño

INTERPRETACIÓN:

En la presente interrogante encuestada la mayoría de participantes quienes son el 87% se mostró de acuerdo con el criterio central, y el resto que representa el 13%, tomando en cuenta que solo dos personas, están en contra de que se tome en cuenta las necesidades, capacidades y habilidades en la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

ANÁLISIS:

Con la información recaudada sobre la presente interrogante se puede determinar que al crear una implementar un reconocimiento de necesidades, capacidades, habilidades y derechos, se podría llegar mejorar su calidad de vida y de esta manera hacer que voluntariamente las personas privadas de su libertad participen de forma voluntaria en el programa de rehabilitación social.

6. Cree usted que es necesario una reforma al art. 8 del Código Orgánico Integral Penal referente a la rehabilitación de las personas privadas de libertad con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás?

CUADRO Nº 6			
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
Si	15	100%	
No	0	0%	
Total	15	100%	
Fuente: Profesionales del derecho			

Autores: Diego Ernesto Soto Briceño

INTERPRETACIÓN:

Los resultados obtenidos al realizar esta pregunta indican que 15 personas correspondientes al 100% de los encuestados dicen que es necesario una reforma al art. 8 del Código Orgánico Integral Penal referente a la rehabilitación de las personas privadas de libertad con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.

ANÁLISIS:

Los criterios obtenidos por los encuestados indican que al permitir se proceda a realizar una reforma al art. 8 del Código Orgánico Integral Penal referente a la rehabilitación de las personas privadas de libertad con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.

6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas

Con la finalidad de complementar adecuadamente los datos obtenidos por parte de los profesionales del derecho, dejo a vuestra consideración los resultados obtenidos ante la formulación de una entrevista que fue planteada a cinco personas que tienen estrecha relación con la problemática planteada.

1. ¿Conoce usted sobre programas de rehabilitación para las personas privadas de su libertad con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley para trabajar y respetar a los demás?

CUADRO Nº 1		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0%
No	3	100%
Total	3	100%
Fuente: Profesionales del derecho		

Autores: Diego Ernesto Soto Briceño

INTERPRETACIÓN:

Los resultados obtenidos al realizar esta pregunta indican que 3 Jueces correspondientes al 100% de los encuestados dicen que no conocen de programas de rehabilitación de las personas privadas de libertad con el fin de

estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.

ANÁLISIS:

Los criterios obtenidos por los encuestados indican que no conocen de programas de rehabilitación de las personas privadas de libertad con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.

2. ¿Considera usted que al implementar programas de rehabilitación adecuados para las personas privadas de su libertad estas puedan volver o reintegrarse a la sociedad?

CUADRO N° 2									
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE							
Si	3	100%							
No	0	0%							
Total	3	100%							
Fuente: Profesionales del derecho									
Autores: Diego Ernesto Soto Briceño									

INTERPRETACIÓN:

Los resultados obtenidos al realizar esta pregunta indican que 3 Jueces correspondientes al 100% de los encuestados dicen que si consideran que al implementar programas de rehabilitación adecuados para las personas privadas de su libertad estas puedan volver o reintegrarse a la sociedad.

ANÁLISIS:

Los criterios obtenidos por los encuestados indican que si consideran que al implementar programas de rehabilitación adecuados para las personas privadas de su libertad estas puedan volver o reintegrarse.

3. ¿Cree usted que las instituciones y Autoridades encargadas de proteger los derechos de las personas privadas de su libertad están ejerciendo su labor de una forma apropiada?

CUADRO N° 3									
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE							
Si	1	33%							
No	2	67%							
Total	3	100%							
Fuente: Profesionales del derecho									
Autores: Diego Ernesto Soto Briceño									

INTERPRETACIÓN:

Los resultados obtenidos al realizar esta pregunta indican que 1 Juez correspondientes al 33% de los encuestados dice que cree que las instituciones y Autoridades encargadas de proteger los derechos de las personas privadas de su libertad están ejerciendo su labor de una forma apropiada.

ANÁLISIS:

Los criterios obtenidos por los encuestados indican que no cree usted que las instituciones y Autoridades encargadas de proteger los derechos de las personas privadas de su libertad están ejerciendo su labor de una forma apropiada y la mínima diferencia que si creen.

4. ¿Conoce usted casos de personas privadas de su libertad que hayan sido víctimas de abuso en el lugar en donde se encuentran retenidas?

CUADRO N° 4									
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE							
Si	1	33%							
No	2	67%							
Total	3	100%							
Fuente: Profesionales del derecho									
Autores: Diego Ernesto Soto Briceño									

INTERPRETACIÓN:

Los resultados obtenidos al realizar esta pregunta indican que 1 Juez correspondientes al 33% de los encuestados dice que conoce usted casos de personas privadas de su libertad que hayan sido víctimas de abuso en el lugar en donde se encuentran retenidas y 2 Jueces dicen que no conocen.

ANÁLISIS:

Los criterios obtenidos por los encuestados indican que no conocen de casos de personas privadas de su libertad que hayan sido víctimas de abuso en el lugar en donde se encuentran retenidas y también nos manifiestan que si conocen y uno que si conoce.

5. ¿Considera usted que la falta de un adecuado proceso de reinserción de las personas privadas de la libertad a la sociedad puede ser la causante de que la persona sea reincidente de los delitos por el cual fue aprendida?

CUADRO N° 5									
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE							
Si	3	100%							
No	0	0%							
Total	3	100%							
Fuente: Profesionales del derecho									

Autores: Diego Ernesto Soto Briceño

INTERPRETACIÓN:

Los resultados obtenidos al realizar esta pregunta indican que 3 Jueces correspondientes al 100% de los encuestados dicen que consideran que la falta de un adecuado proceso de reinserción de las personas privadas de la libertad a la sociedad puede ser la causante de que la persona sea reincidente de los delitos por el cual fue aprendida.

ANÁLISIS:

Los criterios obtenidos por los encuestados indican que consideran que la falta de un adecuado proceso de reinserción de las personas privadas de la libertad a la sociedad puede ser la causante de que la persona sea reincidente de los delitos por el cual fue aprendida.

6. ¿Cree necesario que se implemente o reforme al art. 8 del Código Orgánico Integral Penal para una mejor valoración en la rehabilitación a las personas privadas de su libertad?

	CUADRO N° 6										
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE									
Si	3	100%									
No	0	0%									
Total	3	100%									
Fuente: Profesionales del derecho											
Autores: Diego Ernesto Soto Briceño											

INTERPRETACIÓN:

Los resultados obtenidos al realizar esta pregunta indican que 3 Jueces correspondientes al 100% de los encuestados dice que es necesario que se implemente o reforme al art. 8 del Código Orgánico Integral Penal para una mejor valoración en la rehabilitación a las personas privadas de su libertad.

ANÁLISIS:

Los criterios obtenidos por los encuestados indican que es necesario que se implemente o reforme al art. 8 del Código Orgánico Integral Penal para una mejor valoración en la rehabilitación a las personas privadas de su libertad.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Para el desarrollo adecuado del presente trabajo de investigación, como investigadores, análisis de los contenidos, la viabilidad de su desarrollo, la importancia y trascendencia social y jurídica de la problemática y a partir de ello establecimos los siguientes objetivos que procedemos a verificar en esta sección.

Objetivo general. -

Realizar un estudio jurídico-crítico del contenido del artículo ocho del código orgánico integral penal, en relación al incumplimiento de los programas, procesos y estipulaciones en relacionados a la rehabilitación social.

Nos complace establecer que el presente objetivo ha sido debidamente desarrollado y verificado, a través del marco jurídico. El código penal y sus disposiciones en cuanto al manejo de las personas privadas de libertad, apartado en el cual se llegó a comprobar que a pesar del desconocimiento de los programas de rehabilitación social, estos son muy necesarios para una correcta reinserción de aquellos sujetos que se encuentran encarcelados y así

al momento que se les conceda su libertad, ellos puedan vivir junto con la sociedad sin ocasionar daños emocionales, materiales, etc.

Objetivos específicos. -

Los objetivos específicos que formule para el desarrollo de la presente investigación fueron:

 Analizar las principales disposiciones jurídicas en la valoración de los derechos de las personas privadas de libertad.

El presente objetivo específico fue cumplido a cabalidad tanto en el ámbito teórico, particularmente en el desarrollo del marco jurídico, a lo largo del cual pude identificar y analizar las principales disposiciones constitucionales y legales que protegen a las personas privadas de su libertad en nuestro país, como un sector vulnerable y de atención prioritaria por parte del Estado, pero que contradictoriamente reconoce como un sector social hábil para producir a través de su estado, complementariamente los resultados obtenidos en la pregunta 1 de la encuesta, sustentaron y ratificaron lo necesario que es valorar los derechos de los reclusos.

 Plantear una propuesta de reforma jurídica al COIP para garantizar los procesos de rehabilitación social y las sanciones ejemplarizadas, para aquellos funcionarios de instituciones que no cumplan a cabalidad con dichos procesos.

El presente objetivo fue concretado satisfactoriamente, ya que a través de la recopilación doctrinaria de información en relación al tema, me fue posible establecer que las personas están de acuerdo con la reforma al COIP ya que no se cumple con dicho artículo.

7.2. Contrastación de Hipótesis

Al proponerse como investigadores el desarrollo del presente tema de tesis, procedimos a formular una hipótesis a partir de la cual oriente la estructura, los contenidos, procedimientos y protocolos para el desarrollo del presente trabajo, dicha hipótesis fue la siguiente y en este punto, procedemos a establecer si fue contrastada adecuadamente con la información recopilada en el presente informe:

A pesar de la existencia de un programa de rehabilitación, en ciertos casos este no está establecer que una rehabilitación adecuada para las personas que han sido privadas de su libertad se trata solo de mantenerlas aisladas de la sociedad, y no tomar en cuenta sus derechos, necesidades, habilidades para una óptima rehabilitación, se debería tener en cuenta que a pesar de ser privatizados de su libertad siguen siendo seres humano.

A lo largo de la exposición doctrinaria, jurídica y de campo de la información y resultados obtenidos en la presente investigación, puede establecer que la presente hipótesis ha sido debidamente comprobada, ya que por una parte el gobierno a través de sus máximos representantes determinan a la atención de los derechos de las personas privadas de su libertad como una política de Estado, ya que estos sujetos a pesar de haber sido encarcelados, siguen siendo seres humanos y siguen siendo ciudadanos de la República del Ecuador

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

Como proponentes del presente trabajo de investigación y futuros profesionales del derecho, reconocemos una cruda realidad social, relacionada con el irrespeto a los más elementales derechos de las personas privadas de la libertad deben tener en los centros mal llamados hoy en día de rehabilitación social, ya que a pesar de lo que establece el código integral penal, la constitución y cuerpos legales vinculados, dichos procesos de rehabilitación y reincorporación, no se cumple, bajo un sin número de pretexto pero cuyo resultado final es el mismo, el hacinamiento penitenciario y la perdición de las personas privadas de la libertad.

A través de la recopilación bibliográfica, del campo y personal, consideramos que en la práctica debe darse una atención urgente hacia la situación de las personas privadas de la libertad, ya que según lo que las convenciones internacionales, los reglamentos y el espíritu mismo de la reclusión establecen, una persona que ha cometido un delito, debe ser privada de ciertos derechos que en forma libre le son concedidos ilimitadamente, pero al momento de ingresar en un centro de rehabilitación social por el convencimiento de cualquier tipo de delito o infracción de carácter penal, por lógica debe ser sancionado de acuerdo a la gravedad de los actos cometidos, pero a su vez la sociedad a través de los centros de rehabilitación está comprometida a través de la gestión del Estado a que se someta al o los infractores a un proceso de

reeducación social y por ende de reincorporación, lastimosamente en nuestro país a pesar de las múltiples declaratorias de emergencia, no se toma en cuenta el lado humano y no sólo administrativo de esta problemática de la cual surge nuestro trabajo de investigación y la consecuente reforma jurídica que ponemos a consideración de la comunidad universitaria y de la función legislativa.

8. CONCLUSIONES

- La rehabilitación social que se debe brindar en los centros penitenciarios debe ser equitativa, de calidad y de be ser socializada entre todos aquellos que se encuentren en dicho centro para que así aprendan nuevas formas de vivir y puedan en un futuro regresar a la sociedad normal.
 - Una forma de lograr que los reclusos, por voluntad propia, acepten participar en el programa de rehabilitación social es respetando sus necesidades, capacidades, habilidades y derechos tal y como se indica en el artículo ocho del Código Integral Penal de Ecuador.
- A pesar de lo que se ofrezca a las personas que están privadas de su libertad en el programa de rehabilitación social la participación en ciertas actividades está sometida a decisión del recluso, es decir que su participación es de carácter voluntario.
- Existen actividades que se pueden desarrollar en los distintos centros de rehabilitación social que podrían ser de gran ayuda para enseñar a estas personas que podrían vivir de una forma apegada a la ley y sin causar daños a la sociedad.

9. RECOMENDACIONES

- El Estado ecuatoriano es miembro es quien se encarga del cumplimiento de los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, por lo tanto, será conveniente que se desarrolle una normativa en la que se establezca sanciones a dichas autoridades quienes abusan de los derechos de los reos.
- Se ha visto que los programas de rehabilitación tiene muy buenos objetivos en lo que se refiere a reivindicar a los presos, sería una muy buena acción, que se estableciera un programa de rehabilitación dependiendo del entorno en el que se encuentre dicho centro de rehabilitación social.
- Debería emprenderse en un programa de compensación social específica para aquellos sujetos que alguna vez han estado encerrados en un centro de rehabilitación social, para que así recuerden que cuales son los ejercicios que deben desempeñar para no volver a ser encerrados en un centro penitenciario.
- De nada sirve que se hayan incrementado la fuerza de las penas dentro del nuevo código orgánico integral penal, si por una parte las autoridades no dejan de actuar influenciadas por el temor o el poder económico de ciertos grupos al momento de emitir las sentencias e

incluso de asignar a los sentenciados a sectores especiales o preferenciales en los centros de rehabilitación social, lo cual debe ser tomado en cuenta por la autoridad pertinente.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Considerando

Que es responsabilidad del Estado y sus instituciones velar por el bienestar y desarrollo integral de las personas privadas de la libertad.

Que las personas privadas de la libertad forman parte de la ciudadanía de la república, hacia los cuales el Estado tiene la responsabilidad de atender con diligencia y eficacia sus necesidades, para que alcancen una formación personal, social, para que no reincidan en el delito.

Que la República del Ecuador es miembro de diferentes organismos mundiales Pro defensa de los derechos humanos y suscriptor de múltiples acuerdos al respecto.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 8, del Código Integral Penal, expide la siguiente:

CÓDIGO INTEGRAL PENAL

Modifíquese el actual contenido del artículo 8 del Código Integral Penal que hoy

en día establece:

"Art. 8.- Tratamiento.- En la rehabilitación de las personas privadas de libertad

se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de

estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los

demás."

Por el siguiente que establezca:

"...En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán

sus derechos, necesidades, capacidades y habilidades con el único objetivo de

estimular su voluntad para la participación y aporte de ideas que podrían ser de

utilidad para el programa de rehabilitación social y de esta manera permitirle al

preso la oportunidad de vivir conforme con la ley, trabajar, respetar a los demás

y de poder superarse en la sociedad para que no reincida en el delito."

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los......días del mes de...... del

año.....

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

117

10. BIBLIOGRAFÍA

CARRION Neira, Manuel. El horror de las Cárceles, junio 2007. www.eltiempo.com.ec

CHAVEZ; Gardenia. (2000). Capacitación para Mujeres Detenidas Caminos de Justicia. INREDH, Quito, serie de capacitación #6.Pág. 16

Congreso de la República Argentina, Código penal de la nación Argentina, 2013, página 8

Congreso de la República de Colombia, código penal colombiano, 2013, página 121

Congreso de la República del Perú, Código penal del Perú, 2013, página 8

Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Integral Penal, 2013 Página 7

Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2013, Pág 65

Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2013, Pág 65

http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/codigo-penal

http://definicion.de/preso/

http://es.wikipedia.org/wiki/Prisi%C3%B3n

http://ladelicuencia.blogspot.com/2007/10/la-delincuencia-hoy-en-dia.html

http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos

http://www.gestiopolis.com/economia/la-readaptacion-social.htm

http://www.oacdhecuador.ec/index.php/acerca-oacdh/derechos-humanos

JIMÉNEZ, Silvana. (2002). Centro de Rehabilitación social para mujeres. Vol. I PUCE. Quito. Pág. 22

NUÑEZ Vega, Jorge.. La crisis del sistema penitenciario en Ecuador, diciembre del 2006. www.flacso.org.ec

11. ANEXOS

11.1 FORMULARIO DE ENCUESTAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Distinguido profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente encuesta técnica, cuyas respuestas será de gran ayuda para el desarrollo de tesis titulada: "DERTERMINAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROCESOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN RELACIÓN A LA REHABILITACIÓN SOCIAL CONSTANTES EN EL ARTÍCULO OCHO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

de libertad con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la

lev. trabajar v respetar a los demás?

1. ¿Conoce usted sobre la rehabilitación de las personas privadas

•	•		•						
SI()		NO ()						
PORG	QUE								
	pro	gramas	з у р	•	s para	una	•		e ciertos n de las
SI()		NO ()						
PORG	QUE								
	-	·		sted qu privada	e es ne	ecesari	a la val		derechos
SI()		NO ()						

11.2 FORMULARIO DE ENCUESTAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS NATURALES

Distinguido ciudadano, solicito a Usted muy comedidamente se digne dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente encuesta técnica, cuyas respuestas será de gran ayuda para el desarrollo de tesis titulada: "DERTERMINAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROCESOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN RELACIÓN A LA REHABILITACIÓN SOCIAL CONSTANTES EN EL ARTÍCULO OCHO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

de libertad con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la

1. ¿Conoce usted sobre la rehabilitación de las personas privadas

ley, t	traba	jar y re	speta	r a los de	emás?						
SI ()	NO ()								
POR	QUE										
	pro	gramas	s y p	l que e procesos das de lil	s para	una d	•				
SI ()	NO ()								
POR	QUE										
	-	-		sted que				oració	n de los	de	rechos
SI ()	NO ()								

PORQUE
4. ¿Considera usted que una manera de mejorar la rehabilitación d las personas que están privadas de libertad podría surgir al toma en cuenta sus necesidades, capacidades y habilidades?
SI() NO()
PORQUE
5. ¿Cree usted que al no permitir que a las personas privada desarrollen sus habilidades y destrezas, se las esté rehabilitand de una adecuada manera?
SI() NO()
PORQUE
6 Cree usted que es necesario una reforma al art. 8 del Códig Orgánico Integral Penal referente a la rehabilitación de las persona privadas de libertad con el fin de estimular su voluntad de vivir conform con la ley, trabajar y respetar a los demás?
SI() NO()
PORQUE

11.3 FORMULARIO DE ENTREVISTAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE LA CIUDAD DE LOJA

Estimado, solicito a Usted muy comedidamente se digne dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente entrevista técnica, cuyas respuestas serán de gran ayuda para el desarrollo de tesis titulada: "DERTERMINAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROCESOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN RELACIÓN A LA REHABILITACIÓN SOCIAL CONSTANTES EN EL ARTÍCULO OCHO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

1. ¿Conoce usted sobre programas de rehabilitación para las personas privadas de su libertad con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley para trabajar y respetar a los demás?

2. ¿Considera usted que al implementar programas de rehabilitación adecuados para las personas privadas de su libertad estas puedan volver o reintegrarse a la sociedad?

3.	¿Cree usted que las instituciones y Autoridades encargadas de proteger los derechos de las personas privadas de su libertad están ejerciendo su labor de una forma apropiada?
4.	¿Conoce usted casos de personas privadas de su libertad que hayan sido víctimas de abuso en el lugar en donde se encuentrar retenidas?
5.	¿Considera usted que la falta de un adecuado proceso de reinserción de las personas privadas de la libertad a la sociedad puede ser la causante de que la persona sea reincidente de los delitos por el cual fue aprendida?
6.	¿Cree necesario que se implemente o reforme al art. 8 del Código Orgánico Integral Penal para una mejor valoración en la rehabilitación a las personas privadas de su libertad?

11.4 PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1. TEMA:

"DETERMINAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y
PROCESOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN
RELACIÓN A LA REHABILITACIÓN SOCIAL CONSTANTES EN EL
ARTÍCULO OCHO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

2.- PROBLEMÁTICA

A través de la existencia del derecho y su adecuada aplicación en los distintos ámbitos de la convivencia social, se pretende garantizar la estabilidad, el bienestar y la adecuada convivencia y armonía, de los individuos.

Sin embargo cuando, existen actitudes, procederes y situaciones que atentan contra la paz y armonía social y más aún contra la propia estabilidad de los derechos individuales y colectivos, se transgreden normas y principios básicos que merecen el debido análisis y sanción por parte de las autoridades y por supuesto de la justicia.

Por tal motivo el derecho penal, se estipuló como mecanismo para sancionar el convencimiento de infracciones que atentan contra el bienestar individual y colectivo a través de diferentes medidas y acciones, entre ellas la privación de la libertad, como una medida última de prevención de actos dolosos y atentatorios a la dignidad del ser humano y a la seguridad del Estado, sin embargo conjuntamente con la restricción del derecho a la libertad, se propende la creación de un sistema de rehabilitación social, para que la persona infractora, cambie su actitud, su comportamiento y por lo tanto su papel dentro de la sociedad, dejando de lado las acciones y pensamientos perjudiciales o delincuenciales, para convertirse en un ente de verdadero aporte a la colectividad.

Sin embargo, en nuestro país es bien conocido que a pesar de la declaratoria de emergencia del sistema carcelario, los índices de sobrepoblación y carencia del más mínimo respeto a los derechos humanos de los procesados, serán hoy en día en nuestras cárceles, motivo por el cual pretendemos desarrollar la presente investigación para conocer la realidad y las omisiones que las entidades pertinentes están realizando en relación a la obligatoriedad que tienen para reeducar y por lo tanto reincorporar a estos elementos a la sociedad..

3.- JUSTIFICACIÓN

El desarrollo del presente trabajo investigativo, se fundamenta desde la perspectiva académica, ya que no sólo se desarrollará como elemento fundamental para la acreditación pertinente de las calificaciones, sino que se fundamentara dentro de todos y cada uno de los parámetros académicos, científicos y legales pertinentes, para que cada uno de los procesos, etapas y momentos de su desarrollo, cuenten con el respectivo sustento científico y la adecuada aplicación de cada uno de los métodos recopilatorios información para que, se constituye en un aporte fundamental tanto para el derecho, como para la sociedad en general.

En el ámbito jurídico, la presente investigación pretende, analizar la necesidad de reformar el código orgánico integral Penal, en sus aspectos más relevantes,

para garantizar la adecuada reeducación y por ende rehabilitación de las personas privadas de la libertad.

Desde el punto de vista social a través del desarrollo de la presente investigación, pretendemos dar a conocer la realidad de las personas privadas de la libertad y como en la práctica se aplican o no los conceptos y los procedimientos para la rehabilitación de estas y las condiciones de salubridad y seguridad que estos centros brindan.

4.- OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

❖ Desarrollar un análisis minucioso de los contenidos jurídicos establecidos tanto en el código Orgánico Integral Penal y en la ley de rehabilitación social, para conocer los parámetros y procedimientos establecidos para la rehabilitación social integral de las personas privadas de la libertad.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar los principales motivos por los cuales no se llevan a cabo los procedimientos estipulados en la ley pertinente, para qué se debe rehabilitación social de las personas privadas de la libertad y cuáles podrían ser las consecuencias administrativas o penales ante este tipo de negligencia.

❖ Plantear una propuesta de reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los procesos de rehabilitación social y las sanciones ejemplarizadas, para aquellos funcionarios de instituciones que no cumplan a cabalidad con dichos procesos.

5.- HIPOTESIS

La falta de aplicación de las normas establecidas para los procesos de rehabilitación social, podrían darse por la falta de presupuesto recursos técnicos para tal efecto, así como también por la carencia del personal debidamente calificado y preparado para este tipo de acciones, lo cual debería ser una situación de considerarse por parte de las autoridades de rehabilitación social.

6. MARCO TEORICO

La rehabilitación social, surge como una alternativa educativa y social para cambiar los comportamientos, actitudes y procederes de las personas que en su momento al transgredir las normas de la convivencia social, no sólo que ofenden la dignidad de la persona, sino que también atentan contra los más elementales y nobles principios de respeto a los derechos del ser humano, a continuación conozcamos algo más sobre el particular.

La palabra delito deriva del verbo latino Delicto o delictum, supino del verbo delinquo, delinquiere, que significa desviarse, resbalar, abandonar, abandono de la ley.

"Los clásicos definieron al delito de diversas maneras pero el autor más destacado Francisco Carrara cito al delito como: la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente daños.

Para Carrara el delito es un ente jurídico, porque su esencia debe consistir en una violación del Derecho y llama al delito infracción de la ley porque un acto se convierte en delito unidamente cuando choca contra él, afirma su carácter de la infracciona a la ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos. Esta infracción ha

de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, este actuar necesariamente tiene que ser cometido por el hombre, tanto en sus acciones como en sus omisiones.

Posteriormente la corriente Positivista y el autor Rafael Garofalo lo definió como la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.

En cambio Jiménez de Asúa define que el delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

Ernst Beling define el delito como la acción típica antijurídica y culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad"²⁴.

Se dice que una persona es un delincuente pues cometió un delito, o sea, un acto antijurídico que el Derecho o sistema legal de un Estado califica como tal, y sanciona con una pena.

Para que exista delito se requiere que el Código Penal respectivo haya descrito la conducta punible y que el hecho cometido se ajuste exactamente a la figura legal. La ley ya debe estar dictada al momento de cometerse el acto

²⁴ http://www.monografias.com/trabajos59/delito/delito.shtml#ixzz303N4VJZx

antijurídico, pues las leyes penales no se aplican a hechos cometidos antes de su vigencia (son irretroactivas). Además, se necesita para que se configure la calidad de delincuente, que haya una sentencia que lo condene como tal, luego de un debido proceso, pues antes de la sentencia el procesado goza de la garantía de su presunción de inocencia.

Los delitos civiles son aquellos que se cometen con intención de provocar el daño, en cambio los que se realizan con culpa o imprudencia, se llaman cuasidelitos. Los delitos penales pueden ser dolosos o culposos según se realicen con o sin intención de ejecutarlos.

Artículo 700.- Asistencia al cumplimiento de la pena.- El Sistema de Rehabilitación Social prestara asistencia social y psicológica durante ydespu6s de1 cumplimiento de 1a pena.

El Estado, a trav6s de los ministerios correspondientes, regulará los fines específicos y fomentara la inclusi6n laboral de 1as personas privadas de libertad con el fin de proporcionar a las personas que han cumplido la pena y recuperado su libertad, mayores oportunidades de trabajo.

Articulo 701.- Ejes de tratamiento.- El tratamiento de 1as personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitaci6n y reinserci6n social, se fundamentará en 1os siguientes ejes:

1. Laboral Educaci6n, cultura y deporte Salud Vinculación familiar y social Reinserción.

El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinar en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitaci6n Social.

7.- METODOLOGÍA

7.1. Métodos

Para que la presente investigación cumpla con todos y cada uno de los lineamientos estructurales, científicos y académicos, se aplicarán a lo largo de su desarrollo los siguientes métodos y técnicas:

Método Lógico.- Brindará una información clara y exacta de aquellos datos que como investigador procederé a analizar sobre el tema relacionado con la necesidad de reformar el Art. 328 del Código Orgánico Integral Penal,.

Método Inductivo.- La inducción va de lo particular a lo general. Se emplea el método inductivo cuando se observa el problema desde el ámbito particular hasta obtener conclusiones y planteamientos que pueden ser considerados como parte de la reforma del Artículo, que implica sancionar a todos los sujetos que hoy en día ejercen una actividad con fines de lucro y no poseen un título profesional de manera legal.

Método Deductivo.- La deducción va de lo general a lo particular, se presentan conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales relacionadas con el tema planteado, deduciendo lo relacionado con el beneficio que se les concede a estos sujetos y el daño que se causa a sociedad el no

sancionar esta actividad ilegal; además permite el planteamiento de las consecuencias que se derivan de esta problemática.

Métodos Particulares.- Entre los principales métodos particulares tenemos:

- Método Histórico Comparado
- Método Descriptivo
- Método Experimental
- Método Bibliográfico
- Método Documental

7.2. Procedimientos y técnicas

Además utilizare Técnicas como: La Observación, la misma que permitirá recopilar la información de campo y conocer el problema más de cerca; como también la Encuesta que será aplicada en número de 20 ejemplares a igual número de profesionales del derecho, así como la entrevista que tendrá como protagonistas a cinco personas vinculadas con la problemática.

8.- CRONOGRAMA

Meses	MARZO			ABRIL			MAYO			JUNIO				JULIO						
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Actividades																				
Elaboración de la matriz			x	х	X	X														
Desarrollo del Proyecto y Marco																				
Teórico							x	x	x	x										
Aplicación de encuestas y entrevistas											х	х								
Tabulación de datos													х	х						
Representación de datos															X	X				
Presentación del Informe final																	X	x	х	
Defensa del Informe																				X

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos

Alumnos:

Encuestados: 15 Profesionales, 15 Personas Naturales y 3 Jueces.

9.2. Recursos materiales y costos

DETALLE	COSTO EN DÓLARES
Material de escritorio	\$50,00
Material bibliográfico	\$60,00
Fotocopias	\$40,00
Reproducción y empastado de tesis	\$60,00
Internet	\$20,00
Movilización	\$100,00
TOTAL	\$330,00

9.3 Financiamiento.

Los recursos económicos a través de los cuales financiera el desarrollo de la presente tesis, serán asumidos en su totalidad por los recursos propios de los estudiantes

10.- BIBLIOGRAFÍA

- Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Orgánico Integral Penal, 2014
- Corporación de Estudios y publicaciones, Constitución de la República del Ecuador 2014
- Corporación de Estudios y Publicaciones, Ley Orgánica de Educación
 Superior, 2014
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Osorio, Editorial Heliasta.
- Diccionario Jurídico, Guillermo Cabanellas de Torres.
- http://www.monografias.com/trabajos59/delito/delito.shtml#ixzz303N4VJZx